ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO Número: 2023-0028 Fecha: 13/12/2023

ACTA

Expediente	Órgano Colegiado
JGL/2023/28	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN			
Tipo Convocatoria	Ordinaria		
Fecha	13 de octubre de 2023		
Duración	Desde las 12:15 hasta las 12:35 horas		
Lugar	Dependencias municipales		
Presidida por	Marcos Serra Colomar		
Secretario	Pedro Bueno Flores		

ASISTENCIA A LA SESIÓN				
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste		
R	Antonio Marí Marí	SÍ		
/	David Márquez Boza	SÍ		
-	Eva María Prats Costa	NO		
	Josefa Torres Costa	SÍ		
- I	Marcos Serra Colomar	SÍ		
	María Ribas Boned	SÍ		
	Miguel Tur Contreras	NO		
	Neus Mateu Roselló	SÍ		
4	Pedro Bueno Flores	SÍ		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA



1. Expediente 2001/2019. Otorgamiento de licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar con piscina en suelo rústico.

En relación con el expediente núm. 2001/2019 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la entidad ARQ IBIZALIVING S.L.P con CIF B07741192, en representación de la señora con porte de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, en finca "Casa Llarga", Polígono 20 Parcela 22, del término municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 9 de mayo de 2019, mediante registro núm. 019-E-RE-2172 la entidad ARQ IBIZALIVING S.L.P con CIF B07741192, en representación de la señora con DNI nº con DN

Segundo. - En fecha 10 de mayo de 2019 se dicta Providencia por la Concejala delegada de área disponiendo la tramitación del expediente.

Tercero.- En fecha 11 de noviembre de 2020 mediante registro núm. 2020-S-RE-5139 se realiza requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias.

- En fecha 22 de diciembre de 2020, mediante registro núm. 2020-E-RE-6135 se presenta documentación en respuesta al requerimiento aportando al efecto Proyecto básico refundido, y Proyecto de integración paisajística y solicitud de alteración catastral.

Cuarto.- En fecha 13 de enero de 2021, mediante registro núm. 021-S-RE-75 se remite oficio a la CIOTUPHA para la emisión del informe preceptivo según el artículo 36.2 de la Ley 6/1997 de 8 de julio de suelo rústico de las Islas Baleares y mediante registro núm. 2021-S-RE-76 se remite oficio al Departamento de Agricultura del Consell d'Eivissa para la emisión de informe preceptivo según Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, Disposición Transitoria 2ª.

Quinto.- En fecha 24 de mayo de 2021 mediante registro núm. 2021-E-RC-3758 se pone en conocimiento de este Ayuntamiento el requerimiento formulado por el Consell d'Eivissa al interesado para la compleción de la documentación presentada.

Sexto.- En fecha 23 de mayo de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RC-4365 se remite a este Ayuntamiento requerimiento formulado por el Consell d'Eivissa al interesado para la compleción de la documentación presentada del cual se da traslado al interesado en fecha 24 de mayo de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-3523.

Séptimo.- En fecha 5 de diciembre de 2022, el interesado mediante registro núm. 2022-E-RE-8745 comunica a este Ayuntamiento la compleción de los requerimientos ante el Consell d'Eivissa aportando la documentación aportada ante dicha Administración.

Octavo.- En fecha 8 de febrero de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RC-1195 se recibe Decreto núm. 2023000071 de 1 de febrero de 2023, dictado por el president del Consell Insular d'Eivissa por el que se acuerda Informar favorablemente la memoria técnica agraria, de fecha 16/06/2022, redactada por el ingeniero agrónomo Sr. Diego Luis Godoy Gijon (CSV n.º 14160101113530407021), en lo referente al expediente de vivienda unifamiliar aislada con piscina a la parcela 22 del polígono 20 del TM Sant Antoni de Portamany, promovido por con DNI n.º

Noveno.- En fecha 11 de mayo de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-4091 se notifica a este Ayuntamiento Acuerdo N.º 2023000101 de la CIOTUPHA adoptado en fecha 26 de abril de 2023 autorizando la construcción de la vivienda con las prescripciones indicadas.

Décimo.- En fecha 5 de junio de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-4321 se realiza requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de 2 de junio de 2023.

- En fecha 14 de septiembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-7220 se presenta documentación en respuesta al requerimiento aportando al efecto la siguiente documentación; (i) Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar Aislada con piscina", "Can Pep o Can Rafael Valenciá". Parcela 22, polígono 20. Sant Rafel de Sa Creu. Sant Antoni de Portmany, redactado por la arQ ibizaliving s.l.p., firmado en fecha 14/09/2023. PEM: 391.525,45 euros; (ii) Proyecto de Integración paisajística de Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina, "Can Pep o Can Rafael Valenciá". Parcela 22, polígono 20. Sant Rafel de Sa Creu. Sant Antoni de Portmany, redactado por la arQ ibizaliving s.l.p., firmado en fecha 14/09/2023 y (iii) Informe descriptivo de las subsanaciones de deficiencias Exp. 2001/2019, RS 2023-S-RE-4320, del "Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar Aislada con piscina", "Can Pep o Can Rafael Valenciá". Parcela 22, polígono 20. Sant Rafel de Sa Creu. Sant Antoni de Portmany, redactado por la arQ ibizaliving s.l.p., firmado en fecha 14/09/2023.

Décimo-primero.- En fecha 4 de octubre de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, (arquitecto con contrato de servicios externos, el señor José Antonio Aguiló Oliver) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears,
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:

- "1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.
- 2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe

previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.

(...) "

Obra en el expediente el informe favorable de la CIOTUPHA cumpliéndose el requisito legalmente prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística, siendo procedente el otorgamiento de la licencia solicitada.

Obra en el expediente informe favorable del departamento de Agricultura del Consell d'Eivissa respecto de la memoria técnica agraria del proyecto que nos ocupa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de delegación de competencias núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe preceptivo de la CIOTUPHA así como del departamento de agricultura del Consell d'Eivissa así como (ii) informe técnico municipal favorable y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4312 de 6 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, en finca "Casa Llarga", Polígono 20 Parcela 22, del término municipal de Sant Antoni de Portmany según (i) "Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar Aislada con piscina", "Can Pep o Can Rafael Valenciá". Parcela 22, polígono 20. Sant Rafel de Sa Creu. Sant Antoni de Portmany, redactado por la arQ ibizaliving s.l.p., firmado en fecha 14/09/2023. PEM: 391.525,45 euros y (ii) Proyecto de Integración paisajística de Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina, "Can Pep o Can Rafael Valenciá". Parcela 22, polígono 20. Sant Rafel de Sa Creu. Sant Antoni de Portmany, redactado por la ARQ IBIZALIVING S.L.P., firmado en fecha 14/09/2023, con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia EN ESPECIAL (i) la condición de la inscripción del total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada en el registro de la Propiedad, de acuerdo con el art. 15 de la Ley de Suelo Rústico, y con las condiciones descritas en el informe técnico adjunto debiéndose aportar la Nota Simple actualizada con la inscripción junto con el Proyecto de Ejecución, así como (ii) al cumplimiento de las prescripciones especificadas en el Acuerdo N.º 2023000101 de la CIOTUPHA adoptado en fecha 26 de abril de 2023.

Tercero.- INDICAR al interesado el deber de presentar, en el plazo de SEIS MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- RECORDAR a la interesada el deber de inscribir en el registro de la propiedad, la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible y vinculada a la vivienda.

Sexto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

201902557/0	Tasa licencia urbanística	1.761,86 euros (Pagada)
202307626/0	Icio licencia urbanística	15.661,02 euros (Pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal de 4 de octubre de 2023	

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expediente 357/2021.Otorgamiento de licencia urbanística por edificio plurifamiliar con aparcamiento en suelo urbano.

En relación con el expediente número 357/2021 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el señor con DNI núm. en representación de la entidad INMOBILIARIA E INGENIERIA SES PAISSES, S.L., con CIF B16645483 para la construcción Edificio 20 viviendas con aparcamientos en C/ Mossèn Ribas nº 3 Sant Antoni de Portmany, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 26 de enero de 2021 y mediante registro de entrada electrónico número 2021-E-RE-324 el señor con DNI núm. en representación de la entidad INMOBILIARIA E INGENIERIA SES PAISSES, S.L., con CIF B16645483 para para la construcción Edificio 20 viviendas con aparcamientos en C/ Mossèn Ribas nº 3 Sant Antoni de Portmany mediante presentación de (i) "PROYECTO DE UN EDIFICIO DE 20 VIVIENDAS Y APARCAMIENTOS", en C/ Mossèn Ribas nº 3 Sant Antoni de Portmany 07820. Illes Balears. Redactado por el arquitecto José Torres Torres colegiado número 12707/8 y (ii) - "Proyecto integrado para actividad permanente menor de parking" con 20/01/2021, redactado por Álvaro Andrade Sánchez, colegiado nº 1405 del COGITI.

Segundo.- En fecha 31 de marzo de 2022 mediante registro núm.-2022-S-RE-1987 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de misma fecha.

- En fecha 28 de abril de 2022, con registro de entrada 2022-E-RE-2923 se aporta documento indicando que se remitirá información prontamente.
- En fecha 6 de mayo de 2022, se aporta con registro de entrada 2022-E-RE-3261 documentación modificativa del proyecto básico, identificación de la mercantil promotora, Ficha estadística, presupuesto modificado, estudio de gestión de residuos y Anejo de protección contra incendios. Además aporta informe de Licencia de 24/06/2020 segregación de la finca registral nº 4128, situada en la calle Mossen Ribas i Ferrer, n.º 3, en dos fincas independientes (parcela A, con 779 m² de superficie y una rampa de acceso al garaje subterráneo del edificio contiguo y parcela B con 583 m² de superficie y edificio con vivienda y almacén construido con licencia 50/73). En la licencia de segregación se indica que existe una cesión a viales de 159 m2.



- En fecha 13 de mayo de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-3452 se presenta "Proyecto integrado para actividad permanente menor - aparcamiento subterráneo Mossèn Ribas 3".

Tercero.- Obra en expediente 4482/2019 licencia de licencia para parcelación en suelo urbano, en calle Mossén Ribas 3, de Sant Antoni de Portmany por la que se segrega la finca registral nº 4128, situada en la calle Mossen Ribas i Ferrer, n.º 3, en dos fincas independientes (parcela A, con 779 m² de superficie y una rampa de acceso al garaje subterráneo del edificio contiguo con número de finca registral actual 24767 y parcela B con 583 m² de superficie que resta en finca 4128 conforme al Proyecto de Parcelación en Suelo Urbano de fecha marzo de 2020 redactado por el arquitecto José Millán Solsona, estableciéndose una superficie de cesión de 159 m² destinada a la compleción de la red viaria (art. 29.2 de la LUIB) que obra en finca núm. 24766

Cuarto.- En fecha 24 de noviembre de mediante registro núm .2022-S-RE-8040 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 23 de noviembre de 2022.

- En fecha 9 de marzo de 2023 con registro de entrada 2023-E-RE-1793 se presenta "(...) Proyecto de urbanización de obras en via pública redactado por los ingenieros D. Pablo Quesada y D. Vicente Bufí, señalando que en el mismo se incorpora un levantamiento topográfico según se solicitaba en el Apartado 4º de dicho requerimiento", firmado digitalmente, sin visar.

Quinto.- En fecha 26 de septiembre de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Enrique Clemente Quintana) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

Sexto.- En fecha 28 de septiembre de 2023, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, en relación a la actividad de aparcamiento, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

Séptimo.- Obra en el expediente compromiso de edificación y urbanización simultánea y de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización así como pago de la fianza del 25% por el importe del proyecto de urbanización, aportado mediante instancia núm. -2023-E-RE-7969 en fecha 10 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Linden con espacio público.
- b) Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de
- c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.
- d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.
- e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.
- 2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

"Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

- a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.
- b) Abastecimiento de agua.
- c) Suministro de energía eléctrica.
- d) Alumbrado público.
- e) Saneamiento de aguas residuales."

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se indica lo siguiente, (según documentación técnica obrante en el expediente):

		ÚN YECT	OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA	
REQUISITOS (art. 25 LUIB)	SI	NO		
Lindero a espacio público			Preexistente en el frente de fachada c. Mossen	
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):				
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.		x	Viaria pavimentada no completa, se completa en proyecto de urbanización.	
Abastecimiento de agua.			Aporta informe de AQUALIA	



Suministro de energía eléctrica.		Aporta informe de GESA ENDESA
Alumbrado público.	х	Falta informe de UTE FERROVIAL SERVICIOS-MESPISA
Saneamiento de aguas residuales.	х	Aporta informe de AQUALIA
Alineaciones y rasantes	х	Según casco consolidado en PGOU y MUIB
Cesiones para viales	х	159 m2 de vial, aporta proyecto de urbanización y conexionado o extensión de redes

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación(artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **6.419,48 euros** correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos así como contenido mínimo respecto de la actividad de aparcamiento y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación que prevé la instalación de una actividad de aparcamiento, obra en el expediente documentación respecto de actividad presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 en relación al anexo II de la Ley 7/2013, el cual ha sido informado favorablemente. Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del mismo texto legal (Ley 7/2013) *Una vez finalizadas las obras e instalaciones, se deberá presentar una declaración responsable de acuerdo con los artículos 43 y 44, todo lo cual será debidamente indicado al interesado en el acto de otorgamiento de la licencia si se otorga a proyecto básico y ejecución o en el acto que resuelva la adecuación del proyecto de ejecución al básico que se autorice.*

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4359 de 10 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero. OTORGAR a la entidad INMOBILIARIA E INGENIERIA SES PAISSES, S.L., con CIF

B16645483, licencia urbanística para la edificación con urbanización simultánea para la construcción Edificio 20 viviendas con aparcamientos en C/ Mossèn Ribas nº 3 Sant Antoni de Portmany con cesión gratuita a favor de este Ayuntamiento de 159 m² según la siguiente documentación (i) "Proyecto básico de edificio de 20 viviendas y aparcamiento", situado en la calle Mossèn Ribas, 3 de Sant Antoni, por arquitecto José Torres Torres, firmado digitalmente el 9/05/2022 y documentación técnica complementaria, y (ii) "Proyecto integrado para actividad permanente menor – aparcamiento subterráneo Mossèn Ribas 3", firmado por ingeniero Álvaro Andrade Sánchez, colegiado COETIB nº 1405, con fecha 11/05/2022, , con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, en el plazo de SEIS MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico RECORDANDO al interesado el deber de presentar, junto con el proyecto de ejecución, proyecto de urbanización visado según obra en informe técnico municipal adjunto. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en los informe técnicos municipales adjuntos

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202100693/ 0	Tasa urbanística	7.020 euros (Pagada)
202307391/ 0	Diferencia tasa urbanística	1.162,17 euros (Pendiente)
202307393/ 0	Tasa urbanización 116,63 euros (Pendient	
202307392/ 0	ICIO	72.730,40 euros (Pendiente)
202307394/ 0	ICIO urbanización	1.036,72 euros (Pendiente)
202100692/ 0	Licencia actividad	500 euros (Pagada)
202307386/ 0	Fianza urbanización	6.419,48 euros (Pagada)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 26 de septiembre de 2023	
Informe técnico favorable respecto de la actividad de aparcamiento de fecha 28 de septiembre de 2023	

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 4766/2015. Estimación de recurso de reposición contra la denegación de legalización por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previos a la disposición transitoria 10 de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo.

Visto el expediente administrativo núm. 4766/2015 que ante este Ayuntamiento se tramita de legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), solicitada por la entidad mercantil SA COVA S.A. con CIF núm. A07123557V.

Visto que en fecha 14 de noviembre de 2018, fue dictada resolución mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local denegando la legalización solicitada la cual fue notificada en fecha 22 de noviembre de 2018.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la interesada en fecha 21 de diciembre de 2018.

Visto el informe jurídico, en calidad de propuesta de resolución emitida por el Secretario de la Corporación de 8 de junio de 2020 que obra en el expediente con la siguiente url de verificación cuyo contenido y

motivación han de entenderse aquí reproducidos motivo por el que se transcribe el contenido literal de la misma:

"// En relación con el expediente administrativo de legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), emito el presente informe-propuesta de resolución con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 2 de octubre de 2015 la mercantil Sa Cova, S.A solicitó licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10^a de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS). Se solicita Actividad permanente mayor de almacenamiento, mantenimiento y reparación de vehículos terrestres y anfibios, incorporando a la solicitud el correspondiente proyecto visado de legalización de edificio y uso industrial. En fecha 13 de octubre de 2015 se presenta adenda al proyecto anterior adjuntando, entre otros documentos, solicitud de permiso de instalación permanente mayor con obra, así como ficha resumen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Segundo. En fecha 28 de diciembre de 2015 se emitió informe favorable por parte de los servicios técnicos municipales condicionándolo al cumplimiento de una serie de prescripciones que se relacionan en el mismo, y concluyendo que "se deberá conceder licencia de obra e instalación para la adecuación de edificación y actividad a la normativa aplicable citada en el presente informe".

Tercero. En fecha 29 de octubre de 2018 se emite informe jurídico por parte del asesor externo Alejandro Casas Camprubí, en el que se informa que la incorporación a la ordenación de las edificaciones y usos pretendido por el promotor SA COVA SA no puede tramitarse por la vía de la Disposición Transitoria 10^a de la Ley 2/2014, emitiéndose a continuación informe-propuesta de resolución por la responsable del departamento de Urbanismo y Actividades en el mismo sentido.

Cuarto. En fecha 14 de noviembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acuerda denegar a Sa Cova S.A, licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en Avda. Doctor Fleming 76, de esta localidad.

Quinto. En fecha 21 de diciembre de 2018 se presenta recurso de reposición por parte de la mercantil Sa Cova, SA contra el acuerdo anteriormente indicado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La solicitud de licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación, se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria 10ª de la LOUS, en su versión original procedente tras la probación de dicha



ley, y que se transcribe a continuación en las partes relevantes al supuesto que se plantea:

«1. Las edificaciones existentes en suelo rústico, respecto de las cuales a la entrada en vigor de esta ley ya no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, por manifiesta prescripción de la infracción según la normativa de aplicación, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia.

(...)

A estos efectos, el procedimiento se sustanciará por la persona interesada ante el ayuntamiento correspondiente, donde se solicitará la legalización junto con la documentación gráfica y escrita relativa a la edificación en su estado real y proyecto de incorporación de medidas de adecuación a las condiciones generales de integración ambiental y paisajística que la ordenación, si procede y a efectos de esta incorporación, establezca, sin que les sean de aplicación los parámetros y las condiciones urbanísticas aplicables con carácter general a las edificaciones en suelo rústico.

A los únicos efectos de aplicar el procedimiento previsto en esta disposición, cuando la edificación que se pretende legalizar tenga un uso prohibido, el inicio del cómputo del plazo de prescripción en cuanto a la infracción para este uso se entenderá iniciado en el momento en que se acredite su implantación. Esta misma regla se aplicará en los casos de edificaciones que hayan sido objeto de cambio de uso con posterioridad a su construcción.

2. La anterior incorporación no resultará de aplicación a las edificaciones que, de acuerdo con el planeamiento vigente, queden sujetas a expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo o cuando en las edificaciones se desarrollen actividades sujetas a la previa declaración de interés general.

Asimismo, no resultará de aplicación a aquellas edificaciones existentes situadas en dominio público y en las servidumbres derivadas de la legislación de costas.

4. Esta disposición entrará en vigor una vez que, en el ámbito insular respectivo, haya sido adoptado acuerdo plenario del consejo insular por mayoría absoluta. Este acuerdo plenario se publicará en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears» y el plazo de tres años a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición comenzará a contar a partir de dicha publicación».

El acuerdo plenario del consejo insular a que se refiere el apartado cuarto de esta disposición se aprobó el día 2 de junio de 2014, disponiendo la aplicación en el ámbito territorial de la isla de Ibiza de la disposición transitoria décima de la LOUS, iniciándose el plazo de 3 años a que se refiere el apartado primero de la misma a partir de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, que se produjo el día 5 de junio de 2014. Se comprueba que la solicitud está dentro del plazo de 3 años a que se refiere el apartado primero de la disposición transitoria décima de la LOUS, por lo que es aplicable la misma en todos sus términos, conforme a una interpretación según el sentido propio de sus palabras, y en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aguellas (art. 3 del Código Civil).

Los antecedentes de la disposición transitoria 10ª de la LOUS se encuentran en la disposición adicional tercera de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias y posteriormente en el artículo 8 de la Ley 11/2005, de 7 de diciembre, de medidas específicas y tributarias para las islas de Ibiza y Formentera, en materia de ordenación territorial, urbanismo y turismo. En ambos casos hay que destacar que la incorporación a la ordenación a que se refieren estas disposiciones en aquellos casos en que no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por manifiesta prescripción de la infracción, se establece para edificaciones existentes en suelo rústico, sin que la redacción de estos artículos permita concluir que hay límites en cuanto al tipo de edificación a que se aplica esta previsión o el uso a que está destinada. Ello implica que no sólo se aplica esta disposición a edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, sino también a aquéllas que soporten la realización de actividades, y entre ellas igualmente las de uso industrial, por no resultar excluidas en ningún momento en esta regulación.

Estas previsiones se incorporaron a la disposición transitoria décima de la LOUS, y en cuanto a la



posibilidad de aplicación de la misma a edificaciones en que se lleven a cabo actividades se deduce con total claridad cuando el último párrafo de su apartado primero se refiere a la posibilidad edificaciones que tengan un uso prohibido en suelo rústico. La clasificación de usos que realiza la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR), no deja lugar a dudas en el momento en que distingue en su artículo 19 entre usos condicionados, incluyendo en los mismos el uso de vivienda unifamiliar y los usos vinculados a actividades declaradas de interés general, y los usos prohibidos, siendo estos últimos aquellos en relación con los cuales no es posible autorizar ninguna actividad. La referencia que realiza la disposición transitoria décima de la LOUS a la legalización de edificaciones que tengan un uso prohibido, permite deducir que la intención del legislador era posibilitar la incorporación a la ordenación de edificaciones que albergaran actividades de uso prohibido, sin que otra interpretación pueda resultar razonable atendiendo al sentido de las palabras que contiene la norma. Refuerza esta interpretación la circunstancia de que el apartado segundo de esta disposición excluye en su aplicación a las actividades sujetas a la previa declaración de interés general, lo cual supone que deja dentro de su ámbito de aplicación tanto los usos condicionados consistentes en uso de vivienda unifamiliar (art. 19.2 a) de la LSR), como los usos prohibidos (art. 19.3 LSR).

De lo expuesto hasta ahora se concluye que la disposición transitoria décima de la LOUS admite, sin ningún género de dudas, la incorporación a la ordenación de edificaciones donde se desarrollen actividades de uso industrial que tengan la consideración de uso prohibido en la normativa urbanística de aplicación, que es precisamente el supuesto que nos ocupa. Efectivamente, la actividad de almacenamiento, mantenimiento y reparación de vehículos terrestres y anfibios solicitada por la mercantil Sa Cova, SA, está calificada como uso industrial, según definición de usos establecidos en el art. 87 del PGOU, y tiene la consideración de uso prohibido según el artículo 134 PGOU y Norma 9.7.2.2 PTI, tal y como indica el informe técnico que consta en el expediente.

Además, como consecuencia de lo anterior, la incorporación a la ordenación de la edificación lleva consigo, necesariamente, la legalización de la actividad que viniera siendo desarrollada en la edificación sin previa licencia. Efectivamente, el procedimiento extraordinario establecido en la disposición transitoria 10ª de la LOUS para incorporar a la ordenación las edificaciones existentes en suelo rústico, incluye otorgar la autorización para seguir desarrollando la actividad que viniera siendo ejercida. Se trata de una autorización de la actividad conforme a un procedimiento regulado en esta misma disposición, suponiendo una excepción a la previsión establecida en el artículo 136.3 de la LOUS. Así se deduce claramente del apartado primero de la disposición transitoria 10ª cuando señala que las edificaciones existentes en suelo rústico, con las condiciones que se establecen y que han sido estudiadas anteriormente, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia. La licencia en este caso, tratándose de una actividad, se corresponde al título habilitante que regula la legislación de actividades, donde se unifica en un solo procedimiento la instalación y la obra (art. 37.2 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre). Este título habilitante era, en el momento en que se presentó la solicitud y se debió resolver por la Administración, el permiso de instalación y de obras regulado en los artículos 38 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, en su redacción original.

No obstante, hay que tener en cuenta que el permiso de instalación es una autorización de funcionamiento donde su objeto es el ejercicio de una actividad por tiempo indefinido. En estos casos la autorización, que, lógicamente, prolonga su vigencia tanto como dure la actividad autorizada (art. 15.1 RSCL: «Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas»), hace surgir una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado, con el fin de proteger en todo caso al interés público frente a las vicisitudes y circunstancias que a lo largo del tiempo puedan surgir. Las autorizaciones de funcionamiento, en consecuencia, responden al esquema de los actos-condición, y son títulos jurídicos que colocan al administrado en una situación impersonal y objetiva, definida abstractamente por las normas en cada caso aplicables y libremente modificables por ellas. Se trata de una situación cuyo contenido, en su doble vertiente, positiva y negativa (derechos y obligaciones), hay que referir en cada momento a la normativa en vigor. Ello trae como consecuencia que el título habilitante que se conceda con ocasión de la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la LOUS, sea el correspondiente a la normativa en vigor en el momento de la resolución del expediente administrativo, y más concretamente el permiso de

instalación regulado en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, con la redacción realizada tras la entrada en vigor de la Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la anterior.

Por todo lo expuesto anteriormente, procede estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Sa Cova, SA contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en Avda. Doctor Fleming 76, de esta localidad, incorporando a la ordenación la edificación correspondiente, y autorizando el uso industrial que venía desarrollando hasta la fecha mediante el otorgamiento del correspondiente permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, todo ello conforme al informe técnico favorable que consta en el expediente. En todo caso, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 45.2 de la norma, deberá llevar a cabo las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor.

Por ello, visto el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Sa Cova, SA contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en Avda. Doctor Fleming 76, de esta localidad.

Segundo. Incorporar a la ordenación la edificación ubicada en Avda. Doctor Fleming 76, de esta localidad, autorizando el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento y reparación de vehículos terrestres y anfibios que venía desarrollando hasta la fecha, mediante el otorgamiento de permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero

Tercero. Advertir la necesidad de llevar a cabo, previo a la presentación de la declaración responsable, las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor. //"

Vista la Diligencia emitida por el Secretario de la Corporación de fecha 18 de septiembre de 2023 por la que concluye que el expediente se encuentra informado jurídicamente invocando la procedencia de elevar propuesta para la resolución del presente asunto en dichos términos.

Visto el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto que la competencia para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4314 de 6 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero. CONSIDERAR, que el informe emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 8 de junio de 2020 que obra en el expediente con la siguiente url de verificación y que ha sido transcrito

en la parte dispositiva del presente escrito, **contiene todos los pronunciamientos de hecho y de derecho para la resolución del recurso de reposición** interpuesto por la mercantil SA COVA, S.A contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en Avda. Doctor Fleming 76,



de esta localidad por lo que esta Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo su contenido íntegro y y en consecuencia **ACORDAR**:

- **A- Estimar el recurso de reposición** interpuesto por la mercantil SA COVA, S.A contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en Avda. Doctor Fleming 76, de esta localidad.
- **B- Incorporar a la ordenación** la edificación ubicada en Avda. Doctor Fleming 76, de esta localidad, autorizando el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento y reparación de vehículos terrestres y anfibios que venía desarrollando hasta la fecha, mediante el otorgamiento de permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero.
- **C- Advertir** la necesidad de llevar a cabo, previo a la presentación de la declaración responsable, las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expediente 4804/2015. Estimación de recurso de reposición contra la denegación de legalización por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previos a la disposición transitoria 10 de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo.

Visto el expediente administrativo núm. 4804/2015 que ante este Ayuntamiento se tramita de legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), solicitada por la entidad mercantil IBIZA MARINE CENTER S.L con CIF núm. B57925612 para legalización de la edificación y el uso industrial de almacenaje, reparación y custodia de embarcaciones de recreo en C/ Picasso 11, de esta localidad.

Visto que en fecha 14 de noviembre de 2018, fue dictada resolución mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local denegando la legalización solicitada.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la interesada en fecha 24 de diciembre de 2018.

Visto el informe jurídico, en calidad de propuesta de resolución emitida por el Secretario de la Corporación de 8 de junio de 2020 que obra en el expediente con la siguiente url de verificación cuyo contenido y

motivación han de entenderse aquí reproducidos motivo por el que se transcribe el contenido literal de la misma;

"// En relación con el expediente administrativo de legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), emito el presente informe-propuesta de resolución con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 15 de septiembre de 2015 la mercantil IBIZA MARINE CENTER S.L solicitó licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial de almacenaje, reparación y custodia de embarcaciones de recreo en C/ Picasso 11, por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS). Se incorpora proyecto de legalización de edificio industrial y proyecto de legalización de uso industrial. Posteriormente, en fecha 2 de octubre de 2015 presentan esta misma



documentación visada por el colegio de arquitectos de las Illes Balears.

En fecha 21 de octubre de 2015 se presenta anexo de medidas correctoras para la incorporación de edificación y uso industrial a la ordenación a efectos de cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a ventilación, instalación eléctrica, contra incendios, evacuación de aguas resituales, habitabilidad, gestión de residuos y seguridad y salud. Se adjunta en el mismo escrito solicitud de permiso de instalación permanente mayor con obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Segundo. En fecha 28 de diciembre de 2015 se emitió informe favorable por parte de los servicios técnicos municipales condicionándolo al cumplimiento de una serie de prescripciones que se relacionan en el mismo, y concluyendo que "se deberá conceder licencia de obra e instalación para adecuación de edificación y actividad a la normativa aplicable citada en el presente informe".

Tercero. En fecha 25 de octubre de 2018 se emite informe jurídico por parte del asesor externo Alejandro Casas Camprubí, en el que se informa que la incorporación a la ordenación de las edificaciones y usos pretendido por el promotor IBIZA MARINE CENTER S.L no puede tramitarse por la vía de la Disposición Transitoria 10ª de la Ley 2/2014, emitiéndose a continuación informe-propuesta de resolución por la responsable del departamento de Urbanismo y Actividades en el mismo sentido.

Cuarto. En fecha 14 de noviembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acuerda denegar a IBIZA MARINE CENTER S.L, licencia para legalización de la edificación y el uso industrial de almacenaje, reparación y custodia de embarcaciones de recreo en C/ Picasso 11, de esta localidad.

Quinto. En fecha 24 de diciembre de 2018 se presenta recurso de reposición por parte de la mercantil IBIZA MARINE CENTER S.L contra el acuerdo anteriormente indicado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La solicitud de licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación, se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria 10ª de la LOUS, en su versión original procedente tras la probación de dicha ley, y que se transcribe a continuación en las partes relevantes al supuesto que se plantea:

«1. Las edificaciones existentes en suelo rústico, respecto de las cuales a la entrada en vigor de esta ley ya no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, por manifiesta prescripción de la infracción según la normativa de aplicación, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia.

(...)

A estos efectos, el procedimiento se sustanciará por la persona interesada ante el ayuntamiento correspondiente, donde se solicitará la legalización junto con la documentación gráfica y escrita relativa a la edificación en su estado real y proyecto de incorporación de medidas de adecuación a las condiciones generales de integración ambiental y paisajística que la ordenación, si procede y a efectos de esta incorporación, establezca, sin que les sean de aplicación los parámetros y las condiciones urbanísticas aplicables con carácter general a las edificaciones en suelo rústico.

A los únicos efectos de aplicar el procedimiento previsto en esta disposición, cuando la edificación que se pretende legalizar tenga un uso prohibido, el inicio del cómputo del plazo de prescripción en cuanto a la infracción para este uso se entenderá iniciado en el momento en que se acredite su implantación. Esta misma regla se aplicará en los casos de edificaciones que hayan sido objeto de cambio de uso con posterioridad a su construcción.

2. La anterior incorporación no resultará de aplicación a las edificaciones que, de acuerdo con el planeamiento vigente, queden sujetas a expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo o cuando en las edificaciones se desarrollen actividades sujetas a la previa declaración de interés general.

Asimismo, no resultará de aplicación a aquellas edificaciones existentes situadas en dominio

público y en las servidumbres derivadas de la legislación de costas.

3. (...)

4. Esta disposición entrará en vigor una vez que, en el ámbito insular respectivo, haya sido adoptado acuerdo plenario del consejo insular por mayoría absoluta. Este acuerdo plenario se publicará en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears» y el plazo de tres años a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición comenzará a contar a partir de dicha publicación».

El acuerdo plenario del consejo insular a que se refiere el apartado cuarto de esta disposición se aprobó el día 2 de junio de 2014, disponiendo la aplicación en el ámbito territorial de la isla de Ibiza de la disposición transitoria décima de la LOUS, iniciándose el plazo de 3 años a que se refiere el apartado primero de la misma a partir de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, que se produjo el día 5 de junio de 2014. Se comprueba que la solicitud está dentro del plazo de 3 años a que se refiere el apartado primero de la disposición transitoria décima de la LOUS, por lo que es aplicable la misma en todos sus términos, conforme a una interpretación según el sentido propio de sus palabras, y en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas (art. 3 del Código Civil).

Los antecedentes de la disposición transitoria 10ª de la LOUS se encuentran en la disposición adicional tercera de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias y posteriormente en el artículo 8 de la Ley 11/2005, de 7 de diciembre, de medidas específicas y tributarias para las islas de Ibiza y Formentera, en materia de ordenación territorial, urbanismo y turismo. En ambos casos hay que destacar que la incorporación a la ordenación a que se refieren estas disposiciones en aquellos casos en que no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por manifiesta prescripción de la infracción, se establece para edificaciones existentes en suelo rústico, sin que la redacción de estos artículos permita concluir que hay límites en cuanto al tipo de edificación a que se aplica esta previsión o el uso a que está destinada. Ello implica que no sólo se aplica esta disposición a edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, sino también a aquéllas que soporten la realización de actividades, y entre ellas igualmente las de uso industrial, por no resultar excluidas en ningún momento en esta regulación.

Estas previsiones se incorporaron a la disposición transitoria décima de la LOUS, y en cuanto a la posibilidad de aplicación de la misma a edificaciones en que se lleven a cabo actividades se deduce con total claridad cuando el último párrafo de su apartado primero se refiere a la posibilidad edificaciones que tengan un uso prohibido en suelo rústico. La clasificación de usos que realiza la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR), no deja lugar a dudas en el momento en que distingue en su artículo 19 entre usos condicionados, incluyendo en los mismos el uso de vivienda unifamiliar y los usos vinculados a actividades declaradas de interés general, y los usos prohibidos, siendo estos últimos aquellos en relación con los cuales no es posible autorizar ninguna actividad. La referencia que realiza la disposición transitoria décima de la LOUS a la legalización de edificaciones que tengan un uso prohibido, permite deducir que la intención del legislador era posibilitar la incorporación a la ordenación de edificaciones que albergaran actividades de uso prohibido, sin que otra interpretación pueda resultar razonable atendiendo al sentido de las palabras que contiene la norma. Refuerza esta interpretación la circunstancia de que el apartado segundo de esta disposición excluye en su aplicación a las actividades sujetas a la previa declaración de interés general, lo cual supone que deja dentro de su ámbito de aplicación tanto los usos condicionados consistentes en uso de vivienda unifamiliar (art. 19.2 a) de la LSR), como los usos prohibidos (art. 19.3 LSR).

De lo expuesto hasta ahora se concluye que la disposición transitoria décima de la LOUS admite, sin ningún género de dudas, la incorporación a la ordenación de edificaciones donde se desarrollen actividades de uso industrial que tengan la consideración de uso prohibido en la normativa urbanística de aplicación, que es precisamente el supuesto que nos ocupa. Efectivamente, la actividad de de almacenaje, reparación y custodia de embarcaciones de recreo solicitada por la mercantil IBIZA MARINE CENTER S.L, está calificada como uso industrial, según definición de usos establecidos en el art. 87 del PGOU, y tiene la consideración de uso prohibido según el artículo 134 PGOU y Norma 9.7.2.2 PTI, tal y como indica el informe técnico que consta en el expediente.



Además, como consecuencia de lo anterior, la incorporación a la ordenación de la edificación lleva consigo, necesariamente, la legalización de la actividad que viniera siendo desarrollada en la edificación sin previa licencia. Efectivamente, el procedimiento extraordinario establecido en la disposición transitoria 10ª de la LOUS para incorporar a la ordenación las edificaciones existentes en suelo rústico, incluye otorgar la autorización para seguir desarrollando la actividad que viniera siendo ejercida. Se trata de una autorización de la actividad conforme a un procedimiento regulado en esta misma disposición, suponiendo una excepción a la previsión establecida en el artículo 136.3 de la LOUS. Así se deduce claramente del apartado primero de la disposición transitoria 10ª cuando señala que las edificaciones existentes en suelo rústico, con las condiciones que se establecen y que han sido estudiadas anteriormente, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia. La licencia en este caso, tratándose de una actividad, se corresponde al título habilitante que regula la legislación de actividades, donde se unifica en un solo procedimiento la instalación y la obra (art. 37.2 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre). Este título habilitante era, en el momento en que se presentó la solicitud y se debió resolver por la Administración, el permiso de instalación y de obras regulado en los artículos 38 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, en su redacción original.

No obstante, hay que tener en cuenta que el permiso de instalación es una autorización de funcionamiento donde su obieto es el ejercicio de una actividad por tiempo indefinido. En estos casos la autorización, que, lógicamente, prolonga su vigencia tanto como dure la actividad autorizada (art. 15.1 RSCL: «Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas»), hace surgir una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado, con el fin de proteger en todo caso al interés público frente a las vicisitudes y circunstancias que a lo largo del tiempo puedan surgir. Las autorizaciones de funcionamiento, en consecuencia, responden al esquema de los actos-condición, y son títulos jurídicos que colocan al administrado en una situación impersonal y objetiva, definida abstractamente por las normas en cada caso aplicables y libremente modificables por ellas. Se trata de una situación cuyo contenido, en su doble vertiente, positiva y negativa (derechos y obligaciones), hay que referir en cada momento a la normativa en vigor. Ello trae como consecuencia que el título habilitante que se conceda con ocasión de la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la LOUS, sea el correspondiente a la normativa en vigor en el momento de la resolución del expediente administrativo, y más concretamente el permiso de instalación regulado en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, con la redacción realizada tras la entrada en vigor de la Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la anterior.

Por todo lo expuesto anteriormente, procede estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil IBIZA MARINE CENTER S.L contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial de almacenaje, reparación y custodia de embarcaciones de recreo en C/ Picasso 11, de esta localidad, incorporando a la ordenación la edificación correspondiente, y autorizando el uso industrial que venía desarrollando hasta la fecha mediante el otorgamiento del correspondiente permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, todo ello conforme al informe técnico favorable que consta en el expediente. En todo caso, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 45.2 de la norma, deberá llevar a cabo las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor.

Por ello, visto el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil BIZA MARINE CENTER S.L. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en C/ Picasso 11, de esta

localidad.

Segundo. Incorporar a la ordenación la edificación ubicada en C/ Picasso 11, de esta localidad, autorizando el uso industrial de almacenaje, reparación y custodia de embarcaciones que venía desarrollando hasta la fecha, mediante el otorgamiento de permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero.

Tercero. Advertir la necesidad de llevar a cabo, previo a la presentación de la declaración responsable, las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor. //"

Vista la Diligencia emitida por el Secretario de la Corporación de fecha 18 de septiembre de 2023 por la que concluye que el expediente se encuentra informado jurídicamente invocando la procedencia de elevar propuesta para la resolución del presente asunto en dichos términos.

Visto el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto que la competencia para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4316 de 6 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero. CONSIDERAR, que el informe emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 8 de junio de 2020 que obra en el expediente con la siguiente url de verificación y que ha sido transcrito en la parte dispositiva del presente escrito, contiene todos los pronunciamientos de hecho y de derecho para la resolución del recurso de reposición interpuesto por la mercantil IBIZA MARINE CENTER S.L con CIF núm. B57925612 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial de almacenaje, reparación y custodia de embarcaciones de recreo en C/ Picasso 11, de esta localidad por lo que esta Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo su contenido íntegro y y en consecuencia ACORDAR:

- **A-. Estimar el recurso de reposición** interpuesto por la mercantil BIZA MARINE CENTER S.L contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en C/ Picasso 11, de esta localidad.
- **B- Incorporar a la ordenación** la edificación ubicada en C/ Picasso 11, de esta localidad, autorizando el uso industrial de almacenaje, reparación y custodia de embarcaciones que venía desarrollando hasta la fecha, mediante el otorgamiento de permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero.
- **C- Advertir** la necesidad de llevar a cabo, previo a la presentación de la declaración responsable, las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por

unanimidad de los miembros presentes.

5. Expediente 4963/2015. Estimación de recurso de reposición contra la denegación de legalización por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previos a la disposición transitoria 10 de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo.

Visto el expediente administrativo núm. 4963/2015 que ante este Ayuntamiento se tramita de legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), solicitada por la entidad SERVIMARINE SCP con CIF núm. J07709439 para legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 13, de esta localidad.

Visto que en fecha 14 de noviembre de 2018, fue dictada resolución mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local denegando la legalización solicitada.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la interesada en fecha 20 de diciembre de 2018.

Visto el informe jurídico, en calidad de propuesta de resolución emitida por el Secretario de la Corporación de 8 de junio de 2020 que obra en el expediente con la siguiente url de verificación cuyo contenido y motivación han de entenderse aquí reproducidos motivo por el que se transcribe el contenido literal de la misma;

"// En relación con el expediente administrativo de legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), emito el presente informe-propuesta de resolución con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 9 de octubre de 2015 la mercantil SERVIMARNE SCP solicitó licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 13, por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), adjuntando proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor. Se presenta igualmente anexo de medidas correctoras para el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a ventilación, instalación eléctrica, contra incendios, evacuación de aguas residuales, habitabilidad, gestión de residuos y seguridad y salud. Se adjunta solicitud de permiso de instalación permanente mayor con obra, así como ficha resumen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Segundo. En fecha 28 de diciembre de 2015 se emitió informe favorable por parte de los servicios técnicos municipales condicionándolo al cumplimiento de una serie de prescripciones que se relacionan en el mismo, y concluyendo que "se deberá conceder licencia de obra e instalación para la adecuación de edificación y actividad a la normativa aplicable citada en el presente informe".

Tercero. En fecha 25 de octubre de 2015 se emite informe jurídico por parte del asesor externo Alejandro Casas Camprubí, en el que se informa que la incorporación a la ordenación de las edificaciones y usos pretendido por el promotor SERVIMARNE SCP no puede tramitarse por la vía de la Disposición Transitoria 10^a de la Ley 2/2014, emitiéndose a continuación informe-propuesta de resolución por la responsable del departamento de Urbanismo y Actividades en el mismo sentido.

Cuarto. En fecha 14 de noviembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acuerda denegar a SERVIMARNE SCP, licencia para legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 13, de esta localidad.

Quinto. En fecha 20 de diciembre de 2018 se presenta recurso de reposición por parte de la mercantil SERVIMARNE SCP contra el acuerdo anteriormente indicado.



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La solicitud de licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación, se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria 10ª de la LOUS, en su versión original procedente tras la probación de dicha ley, y que se transcribe a continuación en las partes relevantes al supuesto que se plantea:

«1. Las edificaciones existentes en suelo rústico, respecto de las cuales a la entrada en vigor de esta ley ya no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, por manifiesta prescripción de la infracción según la normativa de aplicación, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia.

(...)

A estos efectos, el procedimiento se sustanciará por la persona interesada ante el ayuntamiento correspondiente, donde se solicitará la legalización junto con la documentación gráfica y escrita relativa a la edificación en su estado real y proyecto de incorporación de medidas de adecuación a las condiciones generales de integración ambiental y paisajística que la ordenación, si procede y a efectos de esta incorporación, establezca, sin que les sean de aplicación los parámetros y las condiciones urbanísticas aplicables con carácter general a las edificaciones en suelo rústico.

A los únicos efectos de aplicar el procedimiento previsto en esta disposición, cuando la edificación que se pretende legalizar tenga un uso prohibido, el inicio del cómputo del plazo de prescripción en cuanto a la infracción para este uso se entenderá iniciado en el momento en que se acredite su implantación. Esta misma regla se aplicará en los casos de edificaciones que hayan sido objeto de cambio de uso con posterioridad a su construcción.

2. La anterior incorporación no resultará de aplicación a las edificaciones que, de acuerdo con el planeamiento vigente, queden sujetas a expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo o cuando en las edificaciones se desarrollen actividades sujetas a la previa declaración de interés general.

Asimismo, no resultará de aplicación a aquellas edificaciones existentes situadas en dominio público y en las servidumbres derivadas de la legislación de costas.

3. (...)

4. Esta disposición entrará en vigor una vez que, en el ámbito insular respectivo, haya sido adoptado acuerdo plenario del consejo insular por mayoría absoluta. Este acuerdo plenario se publicará en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears» y el plazo de tres años a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición comenzará a contar a partir de dicha publicación».

El acuerdo plenario del consejo insular a que se refiere el apartado cuarto de esta disposición se aprobó el día 2 de junio de 2014, disponiendo la aplicación en el ámbito territorial de la isla de Ibiza de la disposición transitoria décima de la LOUS, iniciándose el plazo de 3 años a que se refiere el apartado primero de la misma a partir de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, que se produjo el día 5 de junio de 2014. Se comprueba que la solicitud está dentro del plazo de 3 años a que se refiere el apartado primero de la disposición transitoria décima de la LOUS, por lo que es aplicable la misma en todos sus términos, conforme a una interpretación según el sentido propio de sus palabras, y en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas (art. 3 del Código Civil).

Los antecedentes de la disposición transitoria 10ª de la LOUS se encuentran en la disposición adicional tercera de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias y posteriormente en el artículo 8 de la Ley 11/2005, de 7 de diciembre, de medidas específicas y tributarias para las islas de Ibiza y Formentera, en materia de ordenación territorial, urbanismo y turismo. En ambos casos hay que destacar que la incorporación a la ordenación a que se refieren estas disposiciones en aquellos casos en que no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por manifiesta prescripción de la infracción, se establece para edificaciones existentes en suelo rústico, sin que la redacción de

estos artículos permita concluir que hay límites en cuanto al tipo de edificación a que se aplica esta previsión o el uso a que está destinada. Ello implica que no sólo se aplica esta disposición a edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, sino también a aquéllas que soporten la realización de actividades, y entre ellas igualmente las de uso industrial, por no resultar excluidas en ningún momento en esta regulación.

Estas previsiones se incorporaron a la disposición transitoria décima de la LOUS, y en cuanto a la posibilidad de aplicación de la misma a edificaciones en que se lleven a cabo actividades se deduce con total claridad cuando el último párrafo de su apartado primero se refiere a la posibilidad edificaciones que tengan un uso prohibido en suelo rústico. La clasificación de usos que realiza la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR), no deja lugar a dudas en el momento en que distingue en su artículo 19 entre usos condicionados, incluyendo en los mismos el uso de vivienda unifamiliar y los usos vinculados a actividades declaradas de interés general, y los usos prohibidos, siendo estos últimos aquellos en relación con los cuales no es posible autorizar ninguna actividad. La referencia que realiza la disposición transitoria décima de la LOUS a la legalización de edificaciones que tengan un uso prohibido, permite deducir que la intención del legislador era posibilitar la incorporación a la ordenación de edificaciones que albergaran actividades de uso prohibido, sin que otra interpretación pueda resultar razonable atendiendo al sentido de las palabras que contiene la norma. Refuerza esta interpretación la circunstancia de que el apartado segundo de esta disposición excluye en su aplicación a las actividades sujetas a la previa declaración de interés general, lo cual supone que deja dentro de su ámbito de aplicación tanto los usos condicionados consistentes en uso de vivienda unifamiliar (art. 19.2 a) de la LSR), como los usos prohibidos (art. 19.3 LSR).

De lo expuesto hasta ahora se concluye que la disposición transitoria décima de la LOUS admite, sin ningún género de dudas, la incorporación a la ordenación de edificaciones donde se desarrollen actividades de uso industrial que tengan la consideración de uso prohibido en la normativa urbanística de aplicación, que es precisamente el supuesto que nos ocupa. Efectivamente, la actividad de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones solicitada por la mercantil SERVIMARNE SCP, está calificada como uso industrial, según definición de usos establecidos en el art. 87 del PGOU, y tiene la consideración de uso prohibido según el artículo 134 PGOU y Norma 9.8.2.2 PTI, tal y como indica el informe técnico que consta en el expediente.

Además, como consecuencia de lo anterior, la incorporación a la ordenación de la edificación lleva consigo, necesariamente, la legalización de la actividad que viniera siendo desarrollada en la edificación sin previa licencia. Efectivamente, el procedimiento extraordinario establecido en la disposición transitoria 10ª de la LOUS para incorporar a la ordenación las edificaciones existentes en suelo rústico, incluye otorgar la autorización para seguir desarrollando la actividad que viniera siendo ejercida. Se trata de una autorización de la actividad conforme a un procedimiento regulado en esta misma disposición, suponiendo una excepción a la previsión establecida en el artículo 136.3 de la LOUS. Así se deduce claramente del apartado primero de la disposición transitoria 10ª cuando señala que las edificaciones existentes en suelo rústico, con las condiciones que se establecen y que han sido estudiadas anteriormente, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia. La licencia en este caso, tratándose de una actividad, se corresponde al título habilitante que regula la legislación de actividades, donde se unifica en un solo procedimiento la instalación y la obra (art. 37.2 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre). Este título habilitante era, en el momento en que se presentó la solicitud y se debió resolver por la Administración, el permiso de instalación y de obras regulado en los artículos 38 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, en su redacción original.

No obstante, hay que tener en cuenta que el permiso de instalación es una autorización de funcionamiento donde su objeto es el ejercicio de una actividad por tiempo indefinido. En estos casos la autorización, que, lógicamente, prolonga su vigencia tanto como dure la actividad autorizada (art. 15.1 RSCL: «Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas»), hace surgir una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado, con el fin de proteger en todo caso al interés público frente a las vicisitudes y circunstancias que a lo largo del tiempo puedan surgir. Las autorizaciones de funcionamiento, en consecuencia, responden al esquema de los actos-condición, y son títulos jurídicos que colocan al administrado en una situación impersonal y objetiva, definida abstractamente por las normas en cada caso aplicables y libremente modificables por ellas. Se trata

de una situación cuyo contenido, en su doble vertiente, positiva y negativa (derechos y obligaciones), hay que referir en cada momento a la normativa en vigor. Ello trae como consecuencia que el título habilitante que se conceda con ocasión de la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la LOUS, sea el correspondiente a la normativa en vigor en el momento de la resolución del expediente administrativo, y más concretamente el permiso de instalación regulado en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, con la redacción realizada tras la entrada en vigor de la Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la anterior.

Por todo lo expuesto anteriormente, procede estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil SERVIMARNE SCP contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial de de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 13, de esta localidad, incorporando a la ordenación la edificación correspondiente, y autorizando el uso industrial que venía desarrollando hasta la fecha mediante el otorgamiento del correspondiente permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, todo ello conforme al informe técnico favorable que consta en el expediente. En todo caso, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 45.2 de la norma, deberá llevar a cabo las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor.

Por ello, visto el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil SERVIMARNE SCP contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 13, de esta localidad.

Segundo. Incorporar a la ordenación la edificación ubicada en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 13, de esta localidad, autorizando el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones que venía desarrollando hasta la fecha mediante el otorgamiento de permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero.

Tercero. Advertir la necesidad de llevar a cabo, previo a la presentación de la declaración responsable, las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor. //"

Vista la Diligencia emitida por el Secretario de la Corporación de fecha 18 de septiembre de 2023 por la que concluye que el expediente se encuentra informado jurídicamente invocando la procedencia de elevar propuesta para la resolución del presente asunto en dichos términos.

Visto el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto que la competencia para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4317 de 6 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero. CONSIDERAR, que el informe emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 8 de junio de 2020 que obra en el expediente con la siguiente url de verificación y que ha sido

transcrito en la parte dispositiva del presente escrito, **contiene todos los pronunciamientos de hecho y de derecho para la resolución del recurso de reposición** interpuesto por la entidad SERVIMARINE SCP con CIF núm. J07709439 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 13, de esta localidad por lo que esta Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo su contenido íntegro y y en consecuencia **ACORDAR**:

- **A- Estimar el recurso de reposición** interpuesto por la mercantil SERVIMARINE SCP contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 13, de esta localidad.
- **B- Incorporar a la ordenación** la edificación ubicada en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 13, de esta localidad, autorizando el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones que venía desarrollando hasta la fecha mediante el otorgamiento de permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero.
- **C- Advertir** la necesidad de llevar a cabo, previo a la presentación de la declaración responsable, las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expediente 5483/2015. Estimación de recurso de reposición contra la denegación de legalización por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previos a la disposición transitoria 10 de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo.

Visto el expediente administrativo núm. 54833/2015 que ante este Ayuntamiento se tramita de legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), solicitada por la entidad CASA MESTRET S.L. con CIF núm. B57238081 para legalización de la edificación y el uso industrial y de servicios de almacenamiento y comercio en Ctra Eivissa – Sant Antoni Km 12, polígono 6 parcela 266, de esta localidad.

Visto que en fecha 14 de noviembre de 2018, fue dictada resolución mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local denegando la legalización solicitada.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la interesada en fecha 24 de diciembre de 2018.

Visto el informe jurídico, en calidad de propuesta de resolución emitida por el Secretario de la Corporación de 8 de junio de 2020 que obra en el expediente con la siguiente url de verificación cuyo contenido y

motivación han de entenderse aquí reproducidos motivo por el que se transcribe el contenido literal de la misma:

"// En relación con el expediente administrativo de legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), emito el presente informe-

propuesta de resolución con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 9 de noviembre de 2015, la mercantil CASA MESTRET SL solicitó licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial y de servicios de almacenamiento y comercio en Ctra Eivissa – Sant Antoni Km 12, polígono 6 parcela 266, por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), adjuntando proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor. Se adjunta solicitud de permiso de instalación permanente mayor con obra, así como ficha resumen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Con relevancia para el presente supuesto, la actividad que pretende legalizarse es la de almacenamiento y comercio al por menor, siendo calificado el uso en el Plan General de Ordenación Urbana como industrial, en el primer caso, y de servicios o terciario en el segundo caso.

Segundo. En fecha 28 de diciembre de 2015 se emitió informe favorable por parte de los servicios técnicos municipales condicionándolo al cumplimiento de una serie de prescripciones que se relacionan en el mismo, y concluyendo que "se deberá conceder licencia de obra e instalación para adecuación de edificación y actividad a la normativa aplicable citada en el presente informe".

Tercero. En fecha 8 de noviembre de 2018 se emite informe jurídico por parte del asesor externo Alejandro Casas Camprubí, en el que se informa que la incorporación a la ordenación de las edificaciones y usos pretendido por el promotor CASA MESTRET SL no puede tramitarse por la vía de la Disposición Transitoria 10^a de la Ley 2/2014, emitiéndose a continuación informe-propuesta de resolución por la responsable del departamento de Urbanismo y Actividades en el mismo sentido.

Cuarto. En fecha 14 de noviembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acuerda denegar a CASA MESTRET SL, licencia para legalización de la edificación y el uso industrial y de servicios de almacenamiento y comercio en Ctra Eivissa – Sant Antoni Km 12, polígono 6 parcela 266, de esta localidad.

Quinto. En fecha 24 de diciembre de 2018 se presenta recurso de reposición por parte de la mercantil CASA MESTRET SL contra el acuerdo anteriormente indicado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La solicitud de licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación, se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria 10ª de la LOUS, en su versión original procedente tras la probación de dicha ley, y que se transcribe a continuación en las partes relevantes al supuesto que se plantea:

«1. Las edificaciones existentes en suelo rústico, respecto de las cuales a la entrada en vigor de esta ley ya no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, por manifiesta prescripción de la infracción según la normativa de aplicación, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia.

(...)

A estos efectos, el procedimiento se sustanciará por la persona interesada ante el ayuntamiento correspondiente, donde se solicitará la legalización junto con la documentación gráfica y escrita relativa a la edificación en su estado real y proyecto de incorporación de medidas de adecuación a las condiciones generales de integración ambiental y paisajística que la ordenación, si procede y a efectos de esta incorporación, establezca, sin que les sean de aplicación los parámetros y las condiciones urbanísticas aplicables con carácter general a las edificaciones en suelo rústico.

A los únicos efectos de aplicar el procedimiento previsto en esta disposición, cuando la edificación que se pretende legalizar tenga un uso prohibido, el inicio del cómputo del plazo de prescripción en cuanto a la infracción para este uso se entenderá iniciado en el momento en que se acredite su implantación. Esta misma regla se aplicará en los casos de edificaciones que hayan sido objeto de cambio de uso con posterioridad a su construcción.



2. La anterior incorporación no resultará de aplicación a las edificaciones que, de acuerdo con el planeamiento vigente, queden sujetas a expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo o cuando en las edificaciones se desarrollen actividades sujetas a la previa declaración de interés general.

Asimismo, no resultará de aplicación a aquellas edificaciones existentes situadas en dominio público y en las servidumbres derivadas de la legislación de costas.

3. (...)

4. Esta disposición entrará en vigor una vez que, en el ámbito insular respectivo, haya sido adoptado acuerdo plenario del consejo insular por mayoría absoluta. Este acuerdo plenario se publicará en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears» y el plazo de tres años a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición comenzará a contar a partir de dicha publicación».

El acuerdo plenario del consejo insular a que se refiere el apartado cuarto de esta disposición se aprobó el día 2 de junio de 2014, disponiendo la aplicación en el ámbito territorial de la isla de Ibiza de la disposición transitoria décima de la LOUS, iniciándose el plazo de 3 años a que se refiere el apartado primero de la misma a partir de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, que se produjo el día 5 de junio de 2014. Se comprueba que la solicitud está dentro del plazo de 3 años a que se refiere el apartado primero de la disposición transitoria décima de la LOUS, por lo que es aplicable la misma en todos sus términos, conforme a una interpretación según el sentido propio de sus palabras, y en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas (art. 3 del Código Civil).

Los antecedentes de la disposición transitoria 10ª de la LOUS se encuentran en la disposición adicional tercera de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias y posteriormente en el artículo 8 de la Ley 11/2005, de 7 de diciembre, de medidas específicas y tributarias para las islas de Ibiza y Formentera, en materia de ordenación territorial, urbanismo y turismo. En ambos casos hay que destacar que la incorporación a la ordenación a que se refieren estas disposiciones en aquellos casos en que no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por manifiesta prescripción de la infracción, se establece para edificaciones existentes en suelo rústico, sin que la redacción de estos artículos permita concluir que hay límites en cuanto al tipo de edificación a que se aplica esta previsión o el uso a que está destinada. Ello implica que no sólo se aplica esta disposición a edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, sino también a aquéllas que soporten la realización de actividades, y entre ellas igualmente las de uso industrial, por no resultar excluidas en ningún momento en esta regulación.

Estas previsiones se incorporaron a la disposición transitoria décima de la LOUS, y en cuanto a la posibilidad de aplicación de la misma a edificaciones en que se lleven a cabo actividades se deduce con total claridad cuando el último párrafo de su apartado primero se refiere a la posibilidad edificaciones que tengan un uso prohibido en suelo rústico. La clasificación de usos que realiza la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR), no deja lugar a dudas en el momento en que distingue en su artículo 19 entre usos condicionados, incluyendo en los mismos el uso de vivienda unifamiliar y los usos vinculados a actividades declaradas de interés general, y los usos prohibidos, siendo estos últimos aquellos en relación con los cuales no es posible autorizar ninguna actividad. La referencia que realiza la disposición transitoria décima de la LOUS a la legalización de edificaciones que tengan un uso prohibido, permite deducir que la intención del legislador era posibilitar la incorporación a la ordenación de edificaciones que albergaran actividades de uso prohibido, sin que otra interpretación pueda resultar razonable atendiendo al sentido de las palabras que contiene la norma. Refuerza esta interpretación la circunstancia de que el apartado segundo de esta disposición excluye en su aplicación a las actividades sujetas a la previa declaración de interés general, lo cual supone que deja dentro de su ámbito de aplicación tanto los usos condicionados consistentes en uso de vivienda unifamiliar (art. 19.2 a) de la LSR), como los usos prohibidos (art. 19.3 LSR).

De lo expuesto hasta ahora se concluye que la disposición transitoria décima de la LOUS admite, sin ningún género de dudas, la incorporación a la ordenación de edificaciones donde se desarrollen actividades de uso industrial que tengan la consideración de uso prohibido en la normativa urbanística de aplicación, que es precisamente el supuesto que nos ocupa. Efectivamente, la



actividad de almacenamiento solicitada por la mercantil CASA MESTRET SL, está calificada como uso industrial, según definición de usos establecidos en el art. 87 del PGOU, y tiene la consideración de uso prohibido según el artículo 134 PGOU y Norma 9.8.2.2 PTI, tal y como indica el informe técnico que consta en el expediente.

No ocurre lo mismo con la actividad de comercio al por menor, estando calificada de uso servicios o terciario, y dentro de éste de uso comercial, por lo que tiene la consideración de uso condicionado a su impacto territorial según la Norma 8.4.2.j del PTI, según informe técnico que consta en el expediente, y en consecuencia se encontraría afectada por la limitación establecida en el apartado segundo de la disposición transitoria 10ª de la LOUS. No sería posible, por tanto, autorizar la realización de uso comercial en la edificación objeto de este informe, sino únicamente el uso de almacenamiento.

La incorporación a la ordenación de la edificación lleva consigo, necesariamente, la legalización de la actividad que viniera siendo desarrollada en la edificación sin previa licencia de entre las permitidas en la legislación, que como hemos visto en este caso sólo alcanza a la de almacenamiento. Efectivamente, el procedimiento extraordinario establecido en la disposición transitoria 10^a de la LOUS para incorporar a la ordenación las edificaciones existentes en suelo rústico, incluye otorgar la autorización para seguir desarrollando la actividad que viniera siendo ejercida. Se trata de una autorización de la actividad conforme a un procedimiento regulado en esta misma disposición, suponiendo una excepción a la previsión establecida en el artículo 136.3 de la LOUS. Así se deduce claramente del apartado primero de la disposición transitoria 10ª cuando señala que las edificaciones existentes en suelo rústico, con las condiciones que se establecen y que han sido estudiadas anteriormente, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia. La licencia en este caso, tratándose de una actividad, se corresponde al título habilitante que regula la legislación de actividades, donde se unifica en un solo procedimiento la instalación y la obra (art. 37.2 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre). Este título habilitante era, en el momento en que se presentó la solicitud y se debió resolver por la Administración, el permiso de instalación y de obras regulado en los artículos 38 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, en su redacción original.

No obstante, hay que tener en cuenta que el permiso de instalación es una autorización de funcionamiento donde su objeto es el ejercicio de una actividad por tiempo indefinido. En estos casos la autorización, que, lógicamente, prolonga su vigencia tanto como dure la actividad autorizada (art. 15.1 RSCL: «Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas»), hace surgir una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado, con el fin de proteger en todo caso al interés público frente a las vicisitudes y circunstancias que a lo largo del tiempo puedan surgir. Las autorizaciones de funcionamiento, en consecuencia, responden al esquema de los actos-condición, y son títulos jurídicos que colocan al administrado en una situación impersonal y objetiva, definida abstractamente por las normas en cada caso aplicables y libremente modificables por ellas. Se trata de una situación cuyo contenido, en su doble vertiente, positiva y negativa (derechos y obligaciones), hay que referir en cada momento a la normativa en vigor. Ello trae como consecuencia que el título habilitante que se conceda con ocasión de la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la LOUS, sea el correspondiente a la normativa en vigor en el momento de la resolución del expediente administrativo, y más concretamente el permiso de instalación regulado en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, con la redacción realizada tras la entrada en vigor de la Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la anterior.

Por todo lo expuesto anteriormente, procede estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil CASA MESTRET SL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial y de servicios de almacenamiento y comercio en Ctra Eivissa – Sant Antoni Km 12, polígono 6 parcela 266, de esta localidad, incorporando a la ordenación la edificación correspondiente, y autorizando el uso industrial de almacenamiento que venía desarrollando hasta la fecha mediante el otorgamiento del correspondiente permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, todo ello conforme al informe técnico favorable que consta en el expediente. En todo caso, con carácter previo a la presentación de la declaración



responsable a que se refiere el artículo 45.2 de la norma, deberá llevar a cabo las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor.

Por ello, visto el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil CASA MESTRET SL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial y de servicios de almacenamiento y comercio en Ctra Eivissa – Sant Antoni Km 12, polígono 6 parcela 266, de esta localidad.

Segundo. Incorporar a la ordenación la edificación ubicada en Ctra Eivissa – Sant Antoni Km 12, polígono 6 parcela 266, de esta localidad, autorizando el uso industrial de almacenamiento que venía desarrollando hasta la fecha mediante el otorgamiento de permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero.

Tercero. Denegar el uso de servicios de comercio al por menor por tratarse de un uso condicionado que requiere declaración de interés general, en los términos de lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición transitoria décima de la LOUS.

Cuarto. Advertir la necesidad de llevar a cabo, previo a la presentación de la declaración responsable, las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015. //"

Vista la Diligencia emitida por el Secretario de la Corporación de fecha 18 de septiembre de 2023 por la que concluye que el expediente se encuentra informado jurídicamente invocando la procedencia de elevar propuesta para la resolución del presente asunto en dichos términos.

Visto el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto que la competencia para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4319 de 6 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero. CONSIDERAR, que el informe emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 8 de junio de 2020 que obra en el expediente con la siguiente url de verificación y que ha sido transcrito en la parte dispositiva del presente escrito, contiene todos los pronunciamientos de hecho y de derecho para la resolución del recurso de reposición interpuesto por la entidad CASA MESTRET S.L. con CIF núm. B57238081 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial y de servicios de almacenamiento y comercio en Ctra Eivissa – Sant Antoni Km 12, polígono 6 parcela 266, de esta localidad por lo que esta Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo su contenido íntegro y y en consecuencia ACORDAR:

A- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil CASA MESTRET SL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial y de servicios de



almacenamiento y comercio en Ctra Eivissa – Sant Antoni Km 12, polígono 6 parcela 266, de esta localidad.

- **B- Incorporar a la ordenación** la edificación ubicada en Ctra Eivissa Sant Antoni Km 12, polígono 6 parcela 266, de esta localidad, autorizando el uso industrial de almacenamiento que venía desarrollando hasta la fecha mediante el otorgamiento de permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero.
- **C- Denegar el uso de servicios de comercio** al por menor por tratarse de un uso condicionado que requiere declaración de interés general, en los términos de lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición transitoria décima de la LOUS.
- **D- Advertir** la necesidad de llevar a cabo, previo a la presentación de la declaración responsable, las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expediente 5495/2015. Estimación de recurso de reposición contra la denegación de legalización por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previos a la disposición transitoria 10 de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo.

Visto el expediente administrativo núm. 5495/2015 que ante este Ayuntamiento se tramita de legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10^a de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), solicitada por la entidad NAÚTICA REVULL S.L. con CIF núm. B07319288 para la legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones de recreo en Ctra Sant Antoni a Santa Agnès Km 1.8, parcela 3 polígono 129, de esta localidad.

Visto que en fecha 14 de noviembre de 2018, fue dictada resolución mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local denegando la legalización solicitada.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la interesada en fecha 20 de diciembre de 2018.

Visto el informe jurídico, en calidad de propuesta de resolución emitida por el Secretario de la Corporación de 8 de junio de 2020 que obra en el expediente con la siguiente url de verificación cuyo contenido y

motivación han de entenderse aquí reproducidos motivo por el que se transcribe el contenido literal de la misma;

"// En relación con el expediente administrativo de legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), emito el presente informe-propuesta de resolución con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 9 de noviembre de 2015, la mercantil NÁUTICA REVULL SL solicitó licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones de recreo en Ctra Sant Antoni a Santa Agnès Km 1.8, parcela 3 polígono 129, por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), adjuntando proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor. Se adjunta



solicitud de permiso de instalación permanente mayor con obra, así como ficha resumen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Segundo. En fecha 28 de diciembre de 2015 se emitió informe favorable por parte de los servicios técnicos municipales condicionándolo al cumplimiento de una serie de prescripciones que se relacionan en el mismo, y concluyendo que "se deberá conceder licencia de obra e instalación para adecuación de edificación y actividad a la normativa aplicable citada en el presente informe".

Tercero. En fecha 8 de noviembre de 2018 se emite informe jurídico por parte del asesor externo Alejandro Casas Camprubí, en el que se informa que la incorporación a la ordenación de las edificaciones y usos pretendido por el promotor NÁUTICA REVULL SL no puede tramitarse por la vía de la Disposición Transitoria 10ª de la Ley 2/2014, emitiéndose a continuación informe-propuesta de resolución por la responsable del departamento de Urbanismo y Actividades en el mismo sentido.

Cuarto. En fecha 14 de noviembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acuerda denegar a NÁUTICA REVULL SL, licencia para legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones de recreo en Ctra Sant Antoni a Santa Agnès Km 1.8, parcela 3 polígono 129, de esta localidad.

Quinto. En fecha 20 de diciembre de 2018 se presenta recurso de reposición por parte de la mercantil NÁUTICA REVULL SL contra el acuerdo anteriormente indicado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La solicitud de licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación, se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria 10ª de la LOUS, en su versión original procedente tras la probación de dicha ley, y que se transcribe a continuación en las partes relevantes al supuesto que se plantea:

«1. Las edificaciones existentes en suelo rústico, respecto de las cuales a la entrada en vigor de esta ley ya no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, por manifiesta prescripción de la infracción según la normativa de aplicación, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia.

(...)

A estos efectos, el procedimiento se sustanciará por la persona interesada ante el ayuntamiento correspondiente, donde se solicitará la legalización junto con la documentación gráfica y escrita relativa a la edificación en su estado real y proyecto de incorporación de medidas de adecuación a las condiciones generales de integración ambiental y paisajística que la ordenación, si procede y a efectos de esta incorporación, establezca, sin que les sean de aplicación los parámetros y las condiciones urbanísticas aplicables con carácter general a las edificaciones en suelo rústico.

A los únicos efectos de aplicar el procedimiento previsto en esta disposición, cuando la edificación que se pretende legalizar tenga un uso prohibido, el inicio del cómputo del plazo de prescripción en cuanto a la infracción para este uso se entenderá iniciado en el momento en que se acredite su implantación. Esta misma regla se aplicará en los casos de edificaciones que hayan sido objeto de cambio de uso con posterioridad a su construcción.

2. La anterior incorporación no resultará de aplicación a las edificaciones que, de acuerdo con el planeamiento vigente, queden sujetas a expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo o cuando en las edificaciones se desarrollen actividades sujetas a la previa declaración de interés general.

Asimismo, no resultará de aplicación a aquellas edificaciones existentes situadas en dominio público y en las servidumbres derivadas de la legislación de costas.

3 ()

4. Esta disposición entrará en vigor una vez que, en el ámbito insular respectivo, haya sido adoptado acuerdo plenario del consejo insular por mayoría absoluta. Este acuerdo plenario se

publicará en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears» y el plazo de tres años a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición comenzará a contar a partir de dicha publicación».

El acuerdo plenario del consejo insular a que se refiere el apartado cuarto de esta disposición se aprobó el día 2 de junio de 2014, disponiendo la aplicación en el ámbito territorial de la isla de Ibiza de la disposición transitoria décima de la LOUS, iniciándose el plazo de 3 años a que se refiere el apartado primero de la misma a partir de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, que se produjo el día 5 de junio de 2014. Se comprueba que la solicitud está dentro del plazo de 3 años a que se refiere el apartado primero de la disposición transitoria décima de la LOUS, por lo que es aplicable la misma en todos sus términos, conforme a una interpretación según el sentido propio de sus palabras, y en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas (art. 3 del Código Civil).

Los antecedentes de la disposición transitoria 10ª de la LOUS se encuentran en la disposición adicional tercera de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias y posteriormente en el artículo 8 de la Ley 11/2005, de 7 de diciembre, de medidas específicas y tributarias para las islas de Ibiza y Formentera, en materia de ordenación territorial, urbanismo y turismo. En ambos casos hay que destacar que la incorporación a la ordenación a que se refieren estas disposiciones en aquellos casos en que no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por manifiesta prescripción de la infracción, se establece para edificaciones existentes en suelo rústico, sin que la redacción de estos artículos permita concluir que hay límites en cuanto al tipo de edificación a que se aplica esta previsión o el uso a que está destinada. Ello implica que no sólo se aplica esta disposición a edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, sino también a aquéllas que soporten la realización de actividades, y entre ellas igualmente las de uso industrial, por no resultar excluidas en ningún momento en esta regulación.

Estas previsiones se incorporaron a la disposición transitoria décima de la LOUS, y en cuanto a la posibilidad de aplicación de la misma a edificaciones en que se lleven a cabo actividades se deduce con total claridad cuando el último párrafo de su apartado primero se refiere a la posibilidad edificaciones que tengan un uso prohibido en suelo rústico. La clasificación de usos que realiza la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR), no deja lugar a dudas en el momento en que distingue en su artículo 19 entre usos condicionados, incluyendo en los mismos el uso de vivienda unifamiliar y los usos vinculados a actividades declaradas de interés general, y los usos prohibidos, siendo estos últimos aquellos en relación con los cuales no es posible autorizar ninguna actividad. La referencia que realiza la disposición transitoria décima de la LOUS a la legalización de edificaciones que tengan un uso prohibido, permite deducir que la intención del legislador era posibilitar la incorporación a la ordenación de edificaciones que albergaran actividades de uso prohibido, sin que otra interpretación pueda resultar razonable atendiendo al sentido de las palabras que contiene la norma. Refuerza esta interpretación la circunstancia de que el apartado segundo de esta disposición excluye en su aplicación a las actividades sujetas a la previa declaración de interés general, lo cual supone que deja dentro de su ámbito de aplicación tanto los usos condicionados consistentes en uso de vivienda unifamiliar (art. 19.2 a) de la LSR), como los usos prohibidos (art. 19.3 LSR).

De lo expuesto hasta ahora se concluye que la disposición transitoria décima de la LOUS admite, sin ningún género de dudas, la incorporación a la ordenación de edificaciones donde se desarrollen actividades de uso industrial que tengan la consideración de uso prohibido en la normativa urbanística de aplicación, que es precisamente el supuesto que nos ocupa. Efectivamente, la actividad de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones de recreo solicitada por la mercantil NÁUTICA REVULL SL, está calificada como uso industrial, según definición de usos establecidos en el art. 87 del PGOU, y tiene la consideración de uso prohibido según el artículo 134 PGOU y Norma 9.8.2.2 PTI, tal y como indica el informe técnico que consta en el expediente.

Además, como consecuencia de lo anterior, la incorporación a la ordenación de la edificación lleva consigo, necesariamente, la legalización de la actividad que viniera siendo desarrollada en la edificación sin previa licencia. Efectivamente, el procedimiento extraordinario establecido en la disposición transitoria 10ª de la LOUS para incorporar a la ordenación las edificaciones existentes en suelo rústico, incluye otorgar la autorización para seguir desarrollando la actividad que viniera

siendo ejercida. Se trata de una autorización de la actividad conforme a un procedimiento regulado en esta misma disposición, suponiendo una excepción a la previsión establecida en el artículo 136.3 de la LOUS. Así se deduce claramente del apartado primero de la disposición transitoria 10^a cuando señala que las edificaciones existentes en suelo rústico, con las condiciones que se establecen y que han sido estudiadas anteriormente, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia. La licencia en este caso, tratándose de una actividad, se corresponde al título habilitante que regula la legislación de actividades, donde se unifica en un solo procedimiento la instalación y la obra (art. 37.2 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre). Este título habilitante era, en el momento en que se presentó la solicitud y se debió resolver por la Administración, el permiso de instalación y de obras regulado en los artículos 38 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, en su redacción original.

No obstante, hay que tener en cuenta que el permiso de instalación es una autorización de funcionamiento donde su objeto es el ejercicio de una actividad por tiempo indefinido. En estos casos la autorización, que, lógicamente, prolonga su vigencia tanto como dure la actividad autorizada (art. 15.1 RSCL: «Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas»), hace surgir una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado, con el fin de proteger en todo caso al interés público frente a las vicisitudes y circunstancias que a lo largo del tiempo puedan surgir. Las autorizaciones de funcionamiento, en consecuencia, responden al esquema de los actos-condición, y son títulos jurídicos que colocan al administrado en una situación impersonal y objetiva, definida abstractamente por las normas en cada caso aplicables y libremente modificables por ellas. Se trata de una situación cuyo contenido, en su doble vertiente, positiva y negativa (derechos y obligaciones), hay que referir en cada momento a la normativa en vigor. Ello trae como consecuencia que el título habilitante que se conceda con ocasión de la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la LOUS, sea el correspondiente a la normativa en vigor en el momento de la resolución del expediente administrativo, y más concretamente el permiso de instalación regulado en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, con la redacción realizada tras la entrada en vigor de la Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la anterior.

Por todo lo expuesto anteriormente, procede estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil NÁUTICA REVULL SL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones de recreo en Ctra Sant Antoni a Santa Agnès Km 1.8, parcela 3 polígono 129, de esta localidad, incorporando a la ordenación la edificación correspondiente, y autorizando el uso industrial que venía desarrollando hasta la fecha mediante el otorgamiento del correspondiente permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, todo ello conforme al informe técnico favorable que consta en el expediente. En todo caso, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 45.2 de la norma, deberá llevar a cabo las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor.

Por ello, visto el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil NÁUTICA REVULL SL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en Ctra Sant Antoni a Santa Agnès Km 1.8, parcela 3 polígono 129, de esta localidad.

Segundo. Incorporar a la ordenación la edificación ubicada en Ctra Sant Antoni a Santa Agnès Km 1.8, parcela 3 polígono 129, de esta localidad, autorizando el uso industrial de almacenamiento,

mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones de recreo que venía desarrollando hasta la fecha mediante el otorgamiento de permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero

Tercero. Advertir la necesidad de llevar a cabo, previo a la presentación de la declaración responsable, las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor. //"

Vista la Diligencia emitida por el Secretario de la Corporación de fecha 18 de septiembre de 2023 por la que concluye que el expediente se encuentra informado jurídicamente invocando la procedencia de elevar propuesta para la resolución del presente asunto en dichos términos.

Visto el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto que la competencia para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4320 de 6 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero. CONSIDERAR, que el informe emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 8 de junio de 2020 que obra en el expediente con la siguiente url de verificación y que ha sido transcrito en la parte dispositiva del presente escrito, contiene todos los pronunciamientos de hecho y de derecho para la resolución del recurso de reposición interpuesto por la entidad NAÚTICA REVULL S.L. con CIF núm. B07319288 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones de recreo en Ctra Sant Antoni a Santa Agnès Km 1.8, parcela 3 polígono 129, de esta localidad, por lo que esta Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo su contenido íntegro y y en consecuencia

- **A- Estimar el recurso de reposición** interpuesto por la mercantil NÁUTICA REVULL SL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en Ctra Sant Antoni a Santa Agnès Km 1.8, parcela 3 polígono 129, de esta localidad.
- **B- Incorporar a la ordenación** la edificación ubicada en Ctra Sant Antoni a Santa Agnès Km 1.8, parcela 3 polígono 129, de esta localidad, autorizando el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento, reparación y custodia de embarcaciones de recreo que venía desarrollando hasta la fecha mediante el otorgamiento de permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero
- **C- Advertir** la necesidad de llevar a cabo, previo a la presentación de la declaración responsable, las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

ACORDAR:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por

unanimidad de los miembros presentes.
8. Expediente 6086/2015. Estimación de recurso de reposición contra la denegación de legalización por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previos a la disposición transitoria 10 de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo.
Visto el expediente administrativo núm. 6086/2015 que ante este Ayuntamiento se tramita de legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), solicitada por el señor con DNI núm. para la legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento y reparación de vehículos de motor en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 5.5, polígono 19 parcela 195, de esta localidad.
Visto que en fecha 14 de noviembre de 2018, fue dictada resolución mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local denegando la legalización solicitada.
Visto el recurso de reposición interpuesto por la interesada en fecha 16 de enero de 2019
Visto el informe jurídico, en calidad de propuesta de resolución emitida por el Secretario de la Corporación de 8 de junio de 2020 que obra en el expediente con la siguiente url de verificación cuyo contenido y
motivación han de entenderse aquí reproducidos motivo por el que se transcribe el contenido literal de la misma;
"// En relación con el expediente administrativo de legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), emito el presente informe-propuesta de resolución con base a los siguientes,
ANTECEDENTES DE HECHO
Primero. En fecha 11 de diciembre de 2015, solicitó licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento y reparación de vehículos de motor en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 5.5, polígono 19 parcela 195, por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo (LOUS), adjuntando proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor. Se adjunta solicitud de permiso de instalación permanente mayor con obra, así como ficha resumen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
Segundo. En fecha 28 de diciembre de 2015 se emitió informe favorable por parte de los servicios técnicos municipales condicionándolo al cumplimiento de una serie de prescripciones que se relacionan en el mismo, y concluyendo que "se deberá conceder licencia de obra e instalación para adecuación de edificación y actividad a la normativa aplicable citada en el presente informe".
Tercero. En fecha 8 de noviembre de 2018 se emite informe jurídico por parte del asesor externo Alejandro Casas Camprubí, en el que se informa que la incorporación a la ordenación de las edificaciones y usos pretendido por el promotor no puede tramitarse por la vía de la Disposición Transitoria 10ª de la Ley 2/2014, emitiéndose a continuación informe-propuesta de resolución por la responsable del departamento de Urbanismo y Actividades en el mismo sentido.
Cuarto. En fecha 14 de noviembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acuerda denegar a licencia, licencia para legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento y reparación de vehículos de motor en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 5.5, polígono 19 parcela 195, de esta localidad.
Quinto. En fecha 16 de enero de 2019 se presenta recurso de reposición por parte de contra el acuerdo anteriormente indicado.
A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La solicitud de licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación, se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria 10ª de la LOUS, en su versión original procedente tras la probación de dicha ley, y que se transcribe a continuación en las partes relevantes al supuesto que se plantea:

«1. Las edificaciones existentes en suelo rústico, respecto de las cuales a la entrada en vigor de esta ley ya no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, por manifiesta prescripción de la infracción según la normativa de aplicación, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia.

(...)

A estos efectos, el procedimiento se sustanciará por la persona interesada ante el ayuntamiento correspondiente, donde se solicitará la legalización junto con la documentación gráfica y escrita relativa a la edificación en su estado real y proyecto de incorporación de medidas de adecuación a las condiciones generales de integración ambiental y paisajística que la ordenación, si procede y a efectos de esta incorporación, establezca, sin que les sean de aplicación los parámetros y las condiciones urbanísticas aplicables con carácter general a las edificaciones en suelo rústico.

A los únicos efectos de aplicar el procedimiento previsto en esta disposición, cuando la edificación que se pretende legalizar tenga un uso prohibido, el inicio del cómputo del plazo de prescripción en cuanto a la infracción para este uso se entenderá iniciado en el momento en que se acredite su implantación. Esta misma regla se aplicará en los casos de edificaciones que hayan sido objeto de cambio de uso con posterioridad a su construcción.

2. La anterior incorporación no resultará de aplicación a las edificaciones que, de acuerdo con el planeamiento vigente, queden sujetas a expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo o cuando en las edificaciones se desarrollen actividades sujetas a la previa declaración de interés general.

Asimismo, no resultará de aplicación a aquellas edificaciones existentes situadas en dominio público y en las servidumbres derivadas de la legislación de costas.

3. (...)

4. Esta disposición entrará en vigor una vez que, en el ámbito insular respectivo, haya sido adoptado acuerdo plenario del consejo insular por mayoría absoluta. Este acuerdo plenario se publicará en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears» y el plazo de tres años a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición comenzará a contar a partir de dicha publicación».

El acuerdo plenario del consejo insular a que se refiere el apartado cuarto de esta disposición se aprobó el día 2 de junio de 2014, disponiendo la aplicación en el ámbito territorial de la isla de Ibiza de la disposición transitoria décima de la LOUS, iniciándose el plazo de 3 años a que se refiere el apartado primero de la misma a partir de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, que se produjo el día 5 de junio de 2014. Se comprueba que la solicitud está dentro del plazo de 3 años a que se refiere el apartado primero de la disposición transitoria décima de la LOUS, por lo que es aplicable la misma en todos sus términos, conforme a una interpretación según el sentido propio de sus palabras, y en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas (art. 3 del Código Civil).

Los antecedentes de la disposición transitoria 10ª de la LOUS se encuentran en la disposición adicional tercera de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias y posteriormente en el artículo 8 de la Ley 11/2005, de 7 de diciembre, de medidas específicas y tributarias para las islas de Ibiza y Formentera, en materia de ordenación territorial, urbanismo y turismo. En ambos casos hay que destacar que la incorporación a la ordenación a que se refieren estas disposiciones en aquellos casos en que no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por manifiesta prescripción de la infracción, se establece para edificaciones existentes en suelo rústico, sin que la redacción de estos artículos permita concluir que hay límites en cuanto al tipo de edificación a que se aplica esta previsión o el uso a que está destinada. Ello implica que no sólo se aplica esta disposición a

edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, sino también a aquéllas que soporten la realización de actividades, y entre ellas igualmente las de uso industrial, por no resultar excluidas en ningún momento en esta regulación.

Estas previsiones se incorporaron a la disposición transitoria décima de la LOUS, y en cuanto a la posibilidad de aplicación de la misma a edificaciones en que se lleven a cabo actividades se deduce con total claridad cuando el último párrafo de su apartado primero se refiere a la posibilidad edificaciones que tengan un uso prohibido en suelo rústico. La clasificación de usos que realiza la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR), no deja lugar a dudas en el momento en que distingue en su artículo 19 entre usos condicionados, incluyendo en los mismos el uso de vivienda unifamiliar y los usos vinculados a actividades declaradas de interés general, y los usos prohibidos, siendo estos últimos aquellos en relación con los cuales no es posible autorizar ninguna actividad. La referencia que realiza la disposición transitoria décima de la LOUS a la legalización de edificaciones que tengan un uso prohibido, permite deducir que la intención del legislador era posibilitar la incorporación a la ordenación de edificaciones que albergaran actividades de uso prohibido, sin que otra interpretación pueda resultar razonable atendiendo al sentido de las palabras que contiene la norma. Refuerza esta interpretación la circunstancia de que el apartado segundo de esta disposición excluye en su aplicación a las actividades sujetas a la previa declaración de interés general, lo cual supone que deja dentro de su ámbito de aplicación tanto los usos condicionados consistentes en uso de vivienda unifamiliar (art. 19.2 a) de la LSR), como los usos prohibidos (art. 19.3 LSR).

De lo expuesto hasta ahora se concluye que la disposición transitoria décima de la LOUS admite, sin ningún género de dudas, la incorporación a la ordenación de edificaciones donde se desarrollen actividades de uso industrial que tengan la consideración de uso prohibido en la normativa urbanística de aplicación, que es precisamente el supuesto que nos ocupa. Efectivamente, la actividad de almacenamiento, mantenimiento y reparación de vehículos de motor solicitada por está calificada como uso industrial, según definición de usos establecidos en el art. 87 del PGOU, y tiene la consideración de uso prohibido según el artículo 134 PGOU y Norma 9.8.2.2 PTI, tal y como indica el informe técnico que consta en el expediente.

Además, como consecuencia de lo anterior, la incorporación a la ordenación de la edificación lleva consigo, necesariamente, la legalización de la actividad que viniera siendo desarrollada en la edificación sin previa licencia. Efectivamente, el procedimiento extraordinario establecido en la disposición transitoria 10ª de la LOUS para incorporar a la ordenación las edificaciones existentes en suelo rústico, incluye otorgar la autorización para seguir desarrollando la actividad que viniera siendo ejercida. Se trata de una autorización de la actividad conforme a un procedimiento regulado en esta misma disposición, suponiendo una excepción a la previsión establecida en el artículo 136.3 de la LOUS. Así se deduce claramente del apartado primero de la disposición transitoria 10ª cuando señala que las edificaciones existentes en suelo rústico, con las condiciones que se establecen y que han sido estudiadas anteriormente, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia. La licencia en este caso, tratándose de una actividad, se corresponde al título habilitante que regula la legislación de actividades, donde se unifica en un solo procedimiento la instalación y la obra (art. 37.2 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre). Este título habilitante era, en el momento en que se presentó la solicitud y se debió resolver por la Administración, el permiso de instalación y de obras regulado en los artículos 38 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, en su redacción original.

No obstante, hay que tener en cuenta que el permiso de instalación es una autorización de funcionamiento donde su objeto es el ejercicio de una actividad por tiempo indefinido. En estos casos la autorización, que, lógicamente, prolonga su vigencia tanto como dure la actividad autorizada (art. 15.1 RSCL: «Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas»), hace surgir una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado, con el fin de proteger en todo caso al interés público frente a las vicisitudes y circunstancias que a lo largo del tiempo puedan surgir. Las autorizaciones de funcionamiento, en consecuencia, responden al esquema de los actos-condición, y son títulos jurídicos que colocan al administrado en una situación impersonal y objetiva, definida abstractamente por las normas en cada caso aplicables y libremente modificables por ellas. Se trata de una situación cuyo contenido, en su doble vertiente, positiva y negativa (derechos y obligaciones), hay que referir en cada momento a la normativa en vigor. Ello trae como

consecuencia que el título habilitante que se conceda con ocasión de la legalización de la edificación y el uso industrial por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación previsto en la disposición transitoria 10ª de la LOUS, sea el correspondiente a la normativa en vigor en el momento de la resolución del expediente administrativo, y más concretamente el permiso de instalación regulado en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, con la redacción realizada tras la entrada en vigor de la Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la anterior.

Por todo lo expuesto anteriormente, procede estimar el recurso de reposición interpuesto por Juan Tur Riera contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial de de almacenamiento, mantenimiento y reparación de vehículos de motor en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 5.5, polígono 19 parcela 195, de esta localidad, incorporando a la ordenación la edificación correspondiente, y autorizando el uso industrial que venía desarrollando hasta la fecha mediante el otorgamiento del correspondiente permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, todo ello conforme al informe técnico favorable que consta en el expediente. En todo caso, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 45.2 de la norma, deberá llevar a cabo las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor.

Por ello, visto el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 5.5, polígono 19 parcela 195, de esta localidad.

Segundo. Incorporar a la ordenación la edificación ubicada en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 5.5, polígono 19 parcela 195, de esta localidad, autorizando el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento y reparación de vehículos de motor que venía desarrollando hasta la fecha, mediante el otorgamiento de permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero

Tercero. Advertir la necesidad de llevar a cabo, previo a la presentación de la declaración responsable, las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor. //"

Vista la Diligencia emitida por el Secretario de la Corporación de fecha 18 de septiembre de 2023 por la que concluye que el expediente se encuentra informado jurídicamente invocando la procedencia de elevar propuesta para la resolución del presente asunto en dichos términos.

Visto el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto que la competencia para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4321 de 6 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero. CONSIDERAR, que el informe emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 8 de

la junio de 2020 que obra expediente siguiente url de verificación en el con que ha sido transcrito en la parte dispositiva del presente escrito, contiene todos los pronunciamientos de hecho y de derecho para la resolución del recurso de reposición interpuesto por el señor con DNI núm. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para la legalización de la edificación y el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento y reparación de vehículos de motor en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 5.5, polígono 19 parcela 195, de esta localidad por lo que esta Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo su contenido íntegro y y en consecuencia ACORDAR:

- A- Estimar el recurso de reposición interpuesto por contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2018 en el que se deniega la licencia para legalización de la edificación y el uso industrial en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 5.5, polígono 19 parcela 195, de esta localidad.
- **B- Incorporar a la ordenación** la edificación ubicada en Ctra Eivissa a Sant Antoni km 5.5, polígono 19 parcela 195, de esta localidad, autorizando el uso industrial de almacenamiento, mantenimiento y reparación de vehículos de motor que venía desarrollando hasta la fecha, mediante el otorgamiento de permiso de instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero
- **C- Advertir** la necesidad de llevar a cabo, previo a la presentación de la declaración responsable, las actuaciones que se indican en el apartado V del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2015, así como las medidas correctoras previstas en el proyecto integrado de incorporación y de actividad permanente mayor.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Asuntos de urgencia.

El Sr. Presidente dice que se han presentado tres asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

9.1. Expediente 5930/2023. Aprobación de las bases para la constitución de una bolsa de trabajo (Personal Laboral) - OFICIAL BRIGADA DE OBRAS (Especialidad Climatización).

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto informe de necesidad emitido el 11 de marzo de 2022 por la Coordinadora de Mantenimiento Vía Pública y Edificios Municipales y Concejal Delegado del área donde se pone de manifiesto y justifica la necesidad de proceder a la constitución de varias bolsas de Oficiales de Brigada de Obras, personal laboral en la que poder contar con profesionales con suficiente cualificación y experiencia.

Considerando que en la plantilla de personal laboral existen actualmente dos plazas de Oficial de Brigada de Obras vacantes.

Visto que han sido aprobadas en dos ocasiones las bases junto con la convocatoria, por la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de abril de 2022, publicadas en el BOIB n.º 53 de 21 de abril de 2022 y



la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2022, publicadas en el BOIB n.º 134 de 15 de octubre de 2022, correspondientes a dos bolsas de Oficiales Brigada de Obra con las especialidades de Albañilería y Climatización las cuales fueron declaradas desiertas al no existir aspirantes admitidos a los procesos selectivos.

Vista Providencia de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, de fecha 10 de octubre de 2023, en la que se solicita sea emitido informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de las convocatorias para constituir dos Bolsas de Trabajo temporal de Oficiales de Brigada de Obra, Especialidad Climatización y Albañilería, personal laboral temporal, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad mediante el sistema de concurso.

Fundamentos de derecho

- 1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículo 11, 55 a 62.
- 2. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Artículo 15 y DA 4º.
- 3. Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- 4. Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. (BOE nº 312 29/12/2021)
- 5. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre)
- 6. Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- 7. El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Pormany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).

Consideraciones

PRIMERA. En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de trabajo para la provisión temporal de puestos en la Administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general, pero en todo caso deben garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el proceso selectivo del personal laboral temporal, conforme al artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia."

El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el re

sto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.



- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

SEGUNDA. El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, establece:

- "1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- 2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2."

TERCERA. Conviene tener presente la DA decimoséptima del Real Decreto Legislativo 5/2015 respecto a las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público, establece:

- "1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.
- 2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.
- 3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho..../...
- 5. En el caso del personal laboral temporal, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades. No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria."

CUARTA. Los procedimientos de selección del personal laboral temporal serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. La contratación temporal derivada de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal laboral fijo.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de proceso a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, éstos podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

QUINTA. Durante todo el proceso de constitución de bolsa, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa

vigente en materia de transparencia.

SEXTA. El artículo 20.Cinco de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de contratación de personal temporal, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, siendo dichas necesidades la cobertura de plazas vacantes para cubrir los servicios mínimos del departamento de Obras Municipales.

Las necesidades de contrataciones laborales temporales deberán encontrarse reguladas entre las establecidas en el artículo 15 y DA cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015.

Se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SÉPTIMA. Considerando que en la plantilla de personal laboral existen actualmente dos plazas de Oficial de Brigada de Obras vacantes.

Visto que actualmente no existe en vigor ninguna bolsa de trabajo temporal de Oficiales de Brigada de Obras, se considera necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, con el fin de efectuar contrataciones temporales de personal laboral, necesario para cubrir posibles situaciones de existencia de plazas vacantes que no se puedan cubrir por personal laboral fijo, sustitución transitoria de los titulares o exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

Visto informe de necesidad emitido el 11 de marzo de 2022 por la Coordinadora de Mantenimiento Vía Pública y Edificios Municipales y el Concejal Delegado del área donde se pone de manifiesto y se motivan las circunstancias que hacen necesario proceder a la constitución de varias bolsas de Oficiales de Brigada de Obras, como personal laboral temporal, en la que poder contar con profesionales con suficiente cualificación y experiencia, todo ello por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia y de la imposibilidad de llevar a cabo la cobertura del puesto de trabajo por personal laboral fijo, se redactarán las bases reguladoras para su constitución por el sistema de concurso.

OCTAVA. Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de contratación de personal temporal, puede aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

NOVENA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas al Comité de Empresa del Ayuntamiento las convocatorias relativas al personal laboral, previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Visto informe-propuesta de fecha 10 de octubre de 2023 emitido por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización.



Visto informe de fiscalización favorable de fecha 11 de octubre de 2023 emitido por la Intervención Municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4376 de 11 de octubre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. APROBAR las BASES, que figuran como Anexo a esta Resolución, que regirán la convocatoria específica para la constitución de una Bolsa de trabajo temporal de OFICIALES BRIGADA OBRAS (Especialidad Climatización), personal laboral temporal, por el sistema de concurso.

SEGUNDO. CONVOCAR el proceso de selección que regirá la convocatoria específica para la constitución de la bolsa de trabajo indicada.

TERCERO. PUBLICAR las bases y la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares BOIB y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento

http://santantoni.sedelectronica.es.

CUARTO. PUBLICAR un anuncio de la convocatoria en los diarios "*Diario de Ibiza*" y "*Periódico de Ibiza*" y "*Periódico de Ibiza*" y *Formentera*" a los efectos de una mayor difusión.

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO, EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, DE OFICIALES BRIGADA OBRAS (ESPECIALIDAD CLIMATIZACIÓN), PERSONAL LABORAL TEMPORAL, DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo de Oficiales Brigada de Obras (Especialidad Climatización) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Pormany, personal laboral temporal que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán contratados para el desempeño de funciones propias de personal laboral cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por personal laboral fijo, por un máximo de tres años.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

El sistema de selección será el de concurso.

Las características del puesto de trabajo son: Personal Laboral, equiparado al grupo de Clasificación C, subgrupo C1. Las retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

Las funciones y tareas más significativas a realizar son aquellas por las cuales le habilita su titulación y que se encuentran enumeradas en la descripción del puesto de trabajo n.º 319, Oficial Brigada Obra, de la actual Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, actividades y tareas que, por su competencia y habilitación le sean asignadas de acuerdo con los diferentes procedimientos administrativos y las instrucciones de los superiores jerárquicos correspondientes.



SEGUNDA.- REQUISITOS

Para participar en la convocatoria y ser admitidos/as en el proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

- 1. Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 3. Estar en posesión del título formativo de Grado Medio de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización o asimilado, expedido con arreglo a la legislación vigente, o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las Directivas Comunitarias, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
- 4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.
- 5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- 6. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B1, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la

Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

8. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Pormany dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal https://santantoni.sedelectronica.es.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal https://santantoni.sedelectronica.es.

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico a rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste

la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

- 2. Para ser admitido, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:
- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Permiso de conducción de la clase B en vigor.
- e) Aquellos documentos, originales o fotocopias, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases.

En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

f) Modelo de autobaremación, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.

Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados e y f, no serán valorados.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

- 3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes al puesto que se convoca.
- 4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.
- 5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal https://santantoni.sedelectronica.es. con expresión del nombre y apellidos de las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el

Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y serán subsanados los errores, no será aplicable a los méritos alegados pero no aportados.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal https://santantoni.sedelectronica.es. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el de concurso de méritos ya que se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad.

Fase de Concurso.

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias, dentro del plazo de presentación de instancias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de



acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 40 puntos.

Vendrá determinada por la suma de todos los méritos y la entrevista, en caso de empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, si siguiera el empate se seguirá por la puntuación alcanzada en la entrevista.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se regirán por el baremo siguiente:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL: La puntuación máxima será de 18,5 puntos.

1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, o en empresas públicas o en entidades de derecho público sometidas a todos los efectos al derecho privado, o en consorcios del sector público, o en fundaciones del sector público que se puedan considerar incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978 y del artículo 2.2. de la ley 39/2015, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,12 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en empresa privada, o como profesional libre o autónomo, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.
- 1.2 Forma de acreditación: en todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y con las siguientes especificaciones:
- Servicios prestados en la Administración pública, empresa pública, entidades de derecho público o consorcios del sector público: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del EBEP.
- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.
- Servicios prestados en el ejercicio libre de la profesión: mediante certificado de alta del I.A.E. y, si procede, de la baja, con indicación de la clasificación de la actividad; para periodos anteriores a 1/1/1992, se tiene que aportar Licencia Fiscal mediante el cual se acredite el ejercicio efectivo de la profesión.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las del puesto al cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

2. TITULACIONES ACADÉMICAS OFICIALES: La puntuación máxima será de 5 puntos.

2.1 Estudios que se valoran:

Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación y Formación Profesional, cuando estén directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo objeto de la

convocatoria contenidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y siempre que sea adecuado a las características del puesto.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o el primer ciclo que sea imprescindible para obtenerlo. Se valorarán las titulaciones del mismo nivel académico o superior a las exigidas como requisito sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

2.2. Valoración:

- Ciclo Formativo Grado Medio de las Familias Profesionales de Instalación y Mantenimiento, Edificación y Obra Civil o asimilado: 1,5 puntos.
- Ciclo Formativo Grado Superior de las Familias Profesionales de Instalación y Mantenimiento, Edificación y Obra Civil o asimilado: 2,5 puntos.
 - 3. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: La puntuación máxima será de 6,5 puntos.

Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias del puesto convocado.

3.1 Cursos de formación y perfeccionamiento, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por centros docentes homologados, colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

- 3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias del puesto al que se opta. Se valorarán en todo caso los cursos genéricos del área de seguridad y salud laboral, área de igualdad entre hombres y mujeres y prevención de la violencia de género, área de protección de datos de carácter personal y área de calidad vinculados a las funciones del puesto convocado.
- 3.3 En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.
- 3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.
- 3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias del puesto se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 6,5 puntos.

Los cursos relacionados con materias genéricas si no tienen relación directa con las funciones del puesto convocado se computarán con 0,01 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,005 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 4 puntos.

4. CARNETS PROFESIONALES: Valoración 0,50 puntos cada uno hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorarán los carnés profesionales de instalaciones térmicas en edificios, de instaladores de fontanería, electricidad, aire acondicionado, grúa, fitosanitarios, tratamiento de agua potable, caliente sanitaria, tratamiento de agua de piscinas, carnet de control y prevención de la legionela, y aquellos relacionados con las funciones del puesto convocado.

5. CONOCIMIENTO DE LA LENGUA CATALANA: La puntuación máxima será de 2 puntos.

Se valorarán como mérito según el según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel B2: 0,5 puntos
- Certificado Nivel C1: 1 punto
- Certificado Nivel C2: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6. ENTREVISTA PERSONAL: La puntuación máxima será de 6 puntos.

Para la realización de la entrevista se seguirá el protocolo aprobado el 2 de diciembre de 2010 por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany. Consistirá en la realización de una entrevista personal con el objeto de valorar los conocimientos, aptitudes, actitudes y su idoneidad de las personas aspirantes para prestar los servicios en el puesto objeto de la convocatoria atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos (Saber hacer): Máximo 2 puntos.
- Aptitudes evaluables (Ejecutiva/Persuasiva): Máximo 2 puntos.
- Aptitudes evaluables (Afectivo/Cognitivo/Comportamental): Máximo 2 puntos.

La calificación se adoptará obteniendo la media de las puntuaciones otorgadas por los miembros de la Comisión de Valoración.

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA

Finalizada la fase de concurso la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada en la entrevista.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso

selectivo. Serán integrantes de una Bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Una vez confeccionada la bolsa de trabajo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal https://santantoni.sedelectronica.es, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación.

Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes.

En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el contratación. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.c) del Estatuto de los trabajadores.

Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo

establecido determinará la exclusión de la bolsa.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente a la contratación, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN

Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad a la contratación propuesta, deberán presentar, dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

Documentación a presentar:

- 1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda.
- 2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
- 3. Declaración de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- 4. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer la contratación de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si esta está conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará la correspondiente contratación laboral temporal.

Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del mismo, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9.2. Expediente 5931/2023. Aprobación de las bases para la constitución de una bolsa de trabajo (Personal Laboral) - OFICIAL BRIGADA De OBRAS (Especialidad obrero/a).

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto informe de necesidad emitido el 11 de marzo de 2022 por la Coordinadora de Mantenimiento Vía Pública y Edificios Municipales y Concejal Delegado del área donde se pone de manifiesto y justifica la necesidad de proceder a la constitución de varias bolsas de Oficiales de Brigada de Obras, personal laboral en la que poder contar con profesionales con suficiente cualificación y experiencia.

Considerando que en la plantilla de personal laboral existen actualmente dos plazas de Oficial de Brigada de Obras vacantes.

Visto que han sido aprobadas en dos ocasiones las bases junto con la convocatoria, por la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de abril de 2022, publicadas en el BOIB n.º 53 de 21 de abril de 2022 y la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2022, publicadas en el BOIB n.º 134 de 15 de octubre de 2022, correspondientes a dos bolsas de Oficiales Brigada de Obra con las especialidades de Albañilería y Climatización las cuales fueron declaradas desiertas al no existir aspirantes admitidos a los procesos selectivos.

Vista Providencia de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, de fecha 10 de octubre de 2023, en la que se solicita sea emitido informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de las convocatorias para constituir dos Bolsas de Trabajo temporal de Oficiales de Brigada de Obra, Especialidad Climatización y Albañilería, personal laboral temporal, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad mediante el sistema de concurso.

Fundamentos de derecho

- 1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículo 11, 55 a 62.
- 2. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Artículo 15 y DA 4º.

- 3. Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- 4. Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. (BOE nº 312 29/12/2021)
- 5. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre)
- 6. Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- 7. El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Pormany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).

Consideraciones

PRIMERA. En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de trabajo para la provisión temporal de puestos en la Administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general, pero en todo caso deben garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el proceso selectivo del personal laboral temporal, conforme al artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia."

El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el re

sto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

SEGUNDA. El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, establece:

- "1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- 2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2."

TERCERA. Conviene tener presente la DA decimoséptima del Real Decreto Legislativo 5/2015



respecto a las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público, establece:

- "1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.
- 2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.
- 3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho..../...
- 5. En el caso del personal laboral temporal, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades. No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria."

CUARTA. Los procedimientos de selección del personal laboral temporal serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. La contratación temporal derivada de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal laboral fijo.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de proceso a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, éstos podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

QUINTA. Durante todo el proceso de constitución de bolsa, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTA. El artículo 20.Cinco de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de contratación de personal temporal, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, siendo dichas necesidades la cobertura de plazas vacantes para cubrir los servicios mínimos del departamento de Obras Municipales.

Las necesidades de contrataciones laborales temporales deberán encontrarse reguladas entre las establecidas en el artículo 15 y DA cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015.

Se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta

que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SÉPTIMA. Considerando que en la plantilla de personal laboral existen actualmente dos plazas de Oficial de Brigada de Obras vacantes.

Visto que actualmente no existe en vigor ninguna bolsa de trabajo temporal de Oficiales de Brigada de Obras, se considera necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, con el fin de efectuar contrataciones temporales de personal laboral, necesario para cubrir posibles situaciones de existencia de plazas vacantes que no se puedan cubrir por personal laboral fijo, sustitución transitoria de los titulares o exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

Visto informe de necesidad emitido el 11 de marzo de 2022 por la Coordinadora de Mantenimiento Vía Pública y Edificios Municipales y el Concejal Delegado del área donde se pone de manifiesto y se motivan las circunstancias que hacen necesario proceder a la constitución de varias bolsas de Oficiales de Brigada de Obras, como personal laboral temporal, en la que poder contar con profesionales con suficiente cualificación y experiencia, todo ello por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia y de la imposibilidad de llevar a cabo la cobertura del puesto de trabajo por personal laboral fijo, se redactarán las bases reguladoras para su constitución por el sistema de concurso.

OCTAVA. Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de contratación de personal temporal, puede aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

NOVENA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas al Comité de Empresa del Ayuntamiento las convocatorias relativas al personal laboral, previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Visto informe-propuesta de fecha 10 de octubre de 2023 emitido por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización.

Visto informe de fiscalización favorable de fecha 11 de octubre de 2023 emitido por la Intervención Municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4378 de 11 de octubre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. APROBAR las BASES, que figuran como Anexo a esta Resolución, que regirán la convocatoria específica para la constitución de una Bolsa de trabajo temporal de OFICIALES BRIGADA OBRAS (Especialidad Albañilería), personal laboral temporal, por el sistema de concurso.

SEGUNDO. CONVOCAR el proceso de selección que regirá la convocatoria específica para la constitución de la bolsa de trabajo indicada.



TERCERO. PUBLICAR las bases y la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares BOIB y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento

http://santantoni.sedelectronica.es.

CUARTO. PUBLICAR un anuncio de la convocatoria en los diarios "*Diario de Ibiza*" y "*Periódico de Ibiza*" y *Formentera*" a los efectos de una mayor difusión.

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO, EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, DE OFICIALES BRIGADA OBRAS (ESPECIALIDAD ALBAÑILERÍA), PERSONAL LABORAL TEMPORAL, DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo de Oficiales Brigada de Obras (Especialidad Albañilería) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Pormany, personal laboral temporal que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán contratados para el desempeño de funciones propias de personal laboral cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por personal laboral fijo, por un máximo de tres años.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

El sistema de selección será el de concurso.

Las características del puesto de trabajo son: Personal Laboral, equiparado al grupo de Clasificación C, subgrupo C1. Las retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

Las funciones y tareas más significativas a realizar son aquellas por las cuales le habilita su titulación y que se encuentran enumeradas en la descripción del puesto de trabajo n.º 319, Oficial Brigada Obra, de la actual Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, actividades y tareas que, por su competencia y habilitación le sean asignadas de acuerdo con los diferentes procedimientos administrativos y las instrucciones de los superiores jerárquicos correspondientes.

SEGUNDA.- REQUISITOS

Para participar en la convocatoria y ser admitidos/as en el proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

- 1. Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no

exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- 3. Estar en posesión del título formativo de Grado Medio de la Familia Profesional Edificación y Obra Civil o asimilado, expedido con arreglo a la legislación vigente, o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las Directivas Comunitarias, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
- 4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.
- 5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- 6. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B1, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la

Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

8. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Pormany dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal https://santantoni.sedelectronica.es.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal https://santantoni.sedelectronica.es.

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico a rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

- 2. Para ser admitido, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:
- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y



certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

- d) Permiso de conducción de la clase B en vigor.
- e) Aquellos documentos, originales o fotocopias, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases.

En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

f) Modelo de autobaremación, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.

Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados e y f, no serán valorados.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

- 3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes al puesto que se convoca.
- 4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.
- 5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal https://santantoni.sedelectronica.es. con expresión del nombre y apellidos de las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y serán subsanados los errores, no será aplicable a los méritos alegados pero no aportados.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal https://santantoni.sedelectronica.es. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva,



circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres. teniendo que designarse iqual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el de concurso de méritos ya que se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad.

Fase de Concurso.

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias, dentro del plazo de presentación de instancias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 40 puntos.

Vendrá determinada por la suma de todos los méritos y la entrevista, en caso de empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, si siguiera el empate se seguirá por la puntuación alcanzada en la entrevista.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se regirán por el baremo siguiente:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL: La puntuación máxima será de 18,5 puntos.

1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados.

- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, o en empresas públicas o en entidades de derecho público sometidas a todos los efectos al derecho privado, o en consorcios del sector público, o en fundaciones del sector público que se puedan considerar incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978 y del artículo 2.2. de la ley 39/2015, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,12 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en empresa privada, o como profesional libre o autónomo, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.
- 1.2 Forma de acreditación: en todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y con las siguientes especificaciones:
- Servicios prestados en la Administración pública, empresa pública, entidades de derecho público o consorcios del sector público: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del EBEP.
- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.
- Servicios prestados en el ejercicio libre de la profesión: mediante certificado de alta del I.A.E. y, si procede, de la baja, con indicación de la clasificación de la actividad; para periodos anteriores a 1/1/1992, se tiene que aportar Licencia Fiscal mediante el cual se acredite el ejercicio efectivo de la profesión.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las del puesto al cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

2. TITULACIONES ACADÉMICAS OFICIALES: La puntuación máxima será de 5 puntos.

2.1 Estudios que se valoran:

Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación y Formación Profesional, cuando estén directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria contenidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y siempre que sea adecuado a las características del puesto.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o el primer ciclo que sea imprescindible para obtenerlo. Se valorarán las titulaciones del mismo nivel académico o superior a las exigidas como requisito sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

2.2 Valoración:

- Ciclo Formativo Grado Medio de las Familias Profesionales de Edificación y Obra Civil, Instalación y Mantenimiento, o asimilado: 1,5 puntos.
- Ciclo Formativo Grado Superior de las Familias Profesionales de Edificación y Obra Civil,



Instalación y Mantenimiento, o asimilado: 2,5 puntos.

3. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: La puntuación máxima será de 6,5 puntos.

Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias del puesto convocado.

3.1 Cursos de formación y perfeccionamiento, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por centros docentes homologados, colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

- 3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias del puesto al que se opta. Se valorarán en todo caso los cursos genéricos del área de seguridad y salud laboral, área de igualdad entre hombres y mujeres y prevención de la violencia de género, área de protección de datos de carácter personal y área de calidad vinculados a las funciones del puesto convocado.
- 3.3 En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.
- 3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.
- 3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias del puesto se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 6,5 puntos.

Los cursos relacionados con materias genéricas si no tienen relación directa con las funciones del puesto convocado se computarán con 0,01 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,005 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 4 puntos.

4. CARNETS PROFESIONALES: Valoración 0,50 puntos cada uno hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorarán los carnés profesionales de instalaciones térmicas en edificios, de instaladores de fontanería, electricidad, aire acondicionado, grúa, fitosanitarios, tratamiento de agua potable, caliente sanitaria, tratamiento de agua de piscinas, carnet de control y prevención de la legionela, y aquellos relacionados con las funciones del puesto convocado.

- 5. CONOCIMIENTO DE LA LENGUA CATALANA: La puntuación máxima será de 2 puntos. Se valorarán como mérito según el según el siguiente baremo:
- Certificado Nivel B2: 0,5 puntos
- Certificado Nivel C1: 1 punto
- Certificado Nivel C2: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6. ENTREVISTA PERSONAL: La puntuación máxima será de 6 puntos.

Para la realización de la entrevista se seguirá el protocolo aprobado el 2 de diciembre de 2010 por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany. Consistirá en la realización de una entrevista personal con el objeto de valorar los conocimientos, aptitudes, actitudes y su idoneidad de las personas aspirantes para prestar los servicios en el puesto objeto de la convocatoria atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos (Saber hacer): Máximo 2 puntos.
- Aptitudes evaluables (Ejecutiva/Persuasiva): Máximo 2 puntos.
- Aptitudes evaluables (Afectivo/Cognitivo/Comportamental): Máximo 2 puntos.

La calificación se adoptará obteniendo la media de las puntuaciones otorgadas por los miembros de la Comisión de Valoración.

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA

Finalizada la fase de concurso la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada en la entrevista.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo. Serán integrantes de una Bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria**,** realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Una vez confeccionada la bolsa de trabajo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal https://santantoni.sedelectronica.es, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación.

Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las



personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes.

En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el contratación. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.c) del Estatuto de los trabajadores.

Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente a la contratación, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN

Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad a la contratación propuesta, deberán presentar, dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

Documentación a presentar:

- 1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda.
- 2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
- 3. Declaración de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- 4. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer la contratación de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si esta está conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará la correspondiente contratación laboral temporal.

Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del mismo, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y



personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

9.3. Expediente 2726/2023. Aprobación del expediente de contratación del servicio de recogida, acogida, tratamiento y adopción de animales de compañía abandonados, desamparados, extraviados o decomisados del municipio de Sant Antoni de Portmany.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2443 de fecha 14 de julio de 2023, de inicio del expediente para realizar el servicio de recogida, acogida, tratamiento y adopción de animales de compañía abandonados, desamparados, extraviados o decomisados del municipio de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Advertido error material en la memoria justificativa en relación a los decimales del presupuesto base de licitación.

Vista la memoria justificativa de fecha 20 de septiembre de 2023 en la cual queda subsanado el mencionado error.

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 3302 de fecha 28 de septiembre de 2023, de corrección del error material en el Decreto 2023-2443 mencionado anteriormente.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 9 de octubre de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Lev 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4384 de 11 de octubre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para realizar el servicio de recogida, acogida, tratamiento y adopción de animales de compañía abandonados, desamparados, extraviados o decomisados del municipio de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía total de 314.049,59 euros y 65.950,41 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 380.000,00 euros (IVA incluido) con cargo a las partidas 002 3110 227016 y 002 3110 227991, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en



el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», dejando constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de licitación y en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de **30 días naturales** desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL	
No hay asuntos	
No Hay asuntos	
C) RUEGOS Y PREGUNTAS	

No se someten a la consideración de la Junta de Gobierno Local ruegos y preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE